

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VACUNACIÓN
OBLIGATORIA CONTRA EL COVID-19 EN ECUADOR**

AUTOR: BRYAN ALEXANDER TOSCANO MUÑOZ

TUTORA: DRA. AURA VIOLETA DÍAZ DE PERALES (PhD).

Quito-2021

CERTIFICACIÓN DE LA ASESORA

Dra. **AURA VIOLETA DÍAZ DE PERALES** (PhD), en calidad de Asesora del Trabajo de Investigación designado por la Coordinación de la escuela de Derecho, sede Quito, de la UMET, certifico que el estudiante: **BRYAN ALEXANDER TOSCANO MUÑOZ**, titular de la CC N° **1719982553**, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: “**LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA EL COVID-19 EN ECUADOR**”, quién ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.



Dra. Aura Díaz de Perales (PhD)

CC.1757825920

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **BRYAN ALEXANDER TOSCANO MUÑOZ**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA EL COVID-19 EN ECUADOR** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del/la/los compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BRYAN ALEXANDER
TOSCANO MUNOZ**

BRYAN ALEXANDER TOSCANO MUÑOZ

C.I. 171998255-3

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **BRYAN ALEXANDER TOSCANO MUÑOZ**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA EL COVID-19 EN ECUADOR**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado electrónicamente por:
**BRYAN ALEXANDER
TOSCANO MUNOZ**

BRYAN ALEXANDER TOSCANO MUÑOZ

C.I. 171998255-3

DEDICATORIA

Familia querida hoy me siento vencedor, he cumplido un primer sueño el cual he hecho realidad gracias a ustedes, por eso, hoy dedico mi esfuerzo a: mis abuelitos Carlos y Pilar, a quienes amo con todo mi corazón, igual que a mis padres Jacqueline y Fernando. Papá aun te sigo queriendo y deseándote un feliz descanso. Quiero que donde estés me bendigas. Todos ustedes son mi orgullo y quiero serlo yo también para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Los seres humanos no son capaces de vivir solos, siempre necesitan de los demás para poder satisfacer todos sus requerimientos de vida, porque sencillamente somos limitados, eso obliga al ser humano a tener el sentido del agradecimiento como un valor inigualable, mientras más agradecidos somos, más seres humanos nos volvemos. Por ello, hoy con estos antecedentes quiero demostrar mi sentido agradecimiento a:

Dios, padre creador de mi cuerpo, mi mente y mi inteligencia. Gracias por darme cuanto soy y cuanto tengo.

La Universidad Metropolitana de Ecuador, por brindarme la oportunidad de cumplir mis sueños.

A mi tutora, Dra. Aura Violeta Díaz de Perales (PhD), por ayudarme a entender cuanto es el sacrificio que se debe sufrir para ser alguien en la vida.

A mis profesores, quiénes dejaron en mi conocimientos y grandes experiencias de vida.

A mis compañeros de estudio, pícaros y entusiastas como yo. Los recordaré siempre

INDICE

CERTIFICACIÓN DE LA ASESORA	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema, descripción y formulación.....	1
Objetivo General.....	3
CAPÍTULO I	6
1. MARCO TEÓRICO	6
1.1 Antecedentes de a investigación.....	6
1.1.1 Internacionales	6
1.1.2 Nacionales.....	9
1.2. Bases Teóricas.....	11
1.2.1. El covip-19 una enfermedad epidémica.....	11
1.2.2. La Organización Mundial de la Salud ante el COVID-19.....	13
1.2.3. Las vacunas contra el coronavirus o COVID-19.....	16
1.2.4. Respuesta de la ciudadanía a las vacunas contra el COVID	18
1.2.5. Los derechos y los deberes de la persona. Un estudio doctrinario	21
1.2.6. Principios constitucionales	23
1.2.7 Características de los derechos	30
1.2.8. Fuentes de los derechos	31
1.2.9. El Estado frente a los derechos.....	31
1.2.10. Teorías que Explican la Voluntad	31
1.2.11. Límites de la autonomía de la voluntad privada.....	36
1.2.12. El deber jurídico	37
1.2.13. El COVID en Ecuador.....	39

1.2.14. Estado de vacunación contra el coronavirus en Ecuador para el 23/4/2021	42
1.2.15. La obligatoriedad de vacunarse contra el COVID-19	42
1.2.16. La obligación de vacunarse contra el Covid-19 en diferentes países	44
1.2.17. Aspectos Legales de la vacunación obligatoria contra el COVID-19 en Ecuador	46
1.2.18. La Ley de Salud Pública.....	49
1.2.19 Medidas de carácter normativo tomadas por el ejecutivo nacional en el contexto de la pandemia.....	51
CAPÍTULO II	55
MARCO METODOLÓGICO	55
2.1. Generalidades metodológicas	55
2.2. Tipo de Investigación	55
2.3. Nivel de investigación	57
2.3.1 Métodos	57
2.4 Población y muestra.....	59
2.5 Instrumento de recolección de datos	60
2.6. Resultados	60
CAPÍTULO III	71
ANÁLISIS DE RESULTADOS	71
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	78
Bibliografía	80

Índice de cuadros

Cuadro 1 Vacunas líderes contra la COVID-19	17
Cuadro 2. Casos de Covid 19 en Ecuador. Abril 2021	41
Cuadro 3. Estado de vacunación en Ecuador. Abril 2021	42
Cuadro 4. Edad de los encuestados.....	60
Cuadro 5. ¿Ud. se vacunó?	61
Cuadro 6. Si ud se vacunó ¿tuvo alguna reacción posterior a la vacuna?	61
Cuadro 7. Nivel de intensidad de la reacción contra la vacuna	62
Cuadro 8. La vacuna aplicada.....	63
Cuadro 9. Escogencia de la vacuna para aplicársela.....	64
Cuadro 10. Deseo o no de vacunarse	65
Cuadro 11. Confianza en la vacuna para acabar con el COVID.....	65
Cuadro 12. Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID	66
Cuadro 13. Conocimiento de disposición legal que le obligue a vacunarte contra el COVID.....	67
Cuadro 14. ¿Conocimiento sobre alguna norma que te obligue a vacunarte contra el COVID? .	67
Cuadro 15. Cumplimiento de las normas de bioseguridad que se han ordenado	68
Cuadro 16. Razones por las que se propaga el COVID 19.....	69

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Edad de la muestra.....	60
Gráfico 2. Vacunación	61
Gráfico 3. Reacción ante la vacuna.....	61
Gráfico 4. Nivel de intensidad de la reacción contra la vacuna	62
Gráfico 5. La vacuna aplicada	63
Gráfico 6. Escogencia de la vacuna para aplicársela	64
Gráfico 7. Deseo o no de vacunarse.....	65
Gráfico 8. Confianza en la vacuna para acabar con el COVID	66
Gráfico 9. Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID	66
Gráfico 10. Conocimiento de disposición legal que le obligue a vacunarte contra el COVID	67
Gráfico 11. ¿Conocimiento sobre alguna norma que te obligue a vacunarte contra el COVID? .	68

Gráfico 12. Cumplimiento de las normas de bioseguridad que se han ordenado	68
Gráfico 13. Razones por las que se propaga el COVID 19	69

RESUMEN

El Covid 19 es una enfermedad infecciosa causada por un coronavirus que se transmite principalmente a través de gotas generadas cuando el enfermo infectado tose, estornuda o espira. Esta enfermedad se extendió en el año 2019-2020 convirtiéndose en una pandemia que y deja más de 2000.000 de muertes y miles de infestados. Las consecuencias además de la muerte de millones de personas, ha dejado a los países en un estado grave de pobreza por el estancamiento de las actividades productivas y de comercio. Esta situación ha obligado a los países a buscar las vacunas que ayuden a resolver la pandemia y devolverle al mundo la paz y la prosperidad a la que tienen derechos los pueblos. El problema radica en que millones de personas, quizás por las propagandas adversas, no quieren vacunarse. Frente a esta situación ha surgido esta investigación que tiene como objetivo general determinar si puede el Estado ecuatoriano fundamentado en la Constitución y la Ley obligar a la población a vacunarse contra el Covid-19 con la vacuna seleccionada por el Estado. La investigación es del tipo mixta porque incluye trabajo documental y de campo y se estructuró en tres capítulos: el capítulo I contiene un marco teórico destinado a describir elementos fundamentales que ayuden a explicar los diferentes tópicos relacionados con la enfermedad del COVID, la vacunación contra ella y los aspectos constitucionales y legales que indiquen si siendo la salud un derecho, puede el Estado ecuatoriano obligar a la población a colocarse la vacuna contra el COVID. El capítulo II describirá el arco metodológico que orientó la investigación y el capítulo III está referido al análisis de los resultados.

Palabras clave: Covid, vacunación, Constitución, Ley, derechos subjetivos,

ABSTRACT

Covid 19 is an infectious disease caused by a coronavirus that is transmitted mainly through droplets generated when the infected person coughs, sneezes or exhales. This disease spread in the year 2019-2020, becoming a pandemic that leaves more than 2,000,000 deaths and thousands of infested. The consequences, in addition to the death of millions of people, have left the countries in a serious state of poverty due to the stagnation of productive and commercial activities. This situation has forced countries to seek vaccines that help resolve the pandemic and return to the world the peace and prosperity to which the peoples have rights. The problem is that millions of people, perhaps due to adverse advertising, do not want to be vaccinated. Faced with this situation, this investigation has arisen whose general objective is to determine whether the Ecuadorian State based on the Constitution and the Law can force the population to be vaccinated against Covid-19 with the vaccine selected by the State. The research is of the mixed type because it includes documentary and field work and was structured in three chapters: Chapter I contains a theoretical framework intended to describe fundamental elements that help explain the different topics related to the covid disease, vaccination against it. and the constitutional and legal aspects that indicate whether health being a right, the Ecuadorian State can force the population to get the covid vaccine. Chapter II will describe the methodological arc that guided the research and Chapter III refers to the analysis of the results.

Keywords: Covid, vaccination, Constitution, Law, subjective rights,

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema, descripción y formulación

La humanidad está viviendo momentos duros con la crisis provocada por la pandemia del coronavirus, también llamado COVID-19. La afectación llega a todos los países del mundo, generando miles de fallecidos, enfermos física y psicológicamente y, lógicamente, con graves repercusiones económicas, por el empobrecimiento de los pueblos.

Los gobiernos han hecho todos los esfuerzos para ayudar a la población a entender lo que es una pandemia y los riesgos que corren en su vida. Sin embargo, nada ha resultado. Ahora mismo, van 2 millones 850.000 muertos en el mundo; hay 131 millones de contagiados y sólo se han recuperado 74. 500 personas.

Los cinco países con mayor número de muertes son: Estados Unidos con 555.000 mil muertes, Brasil con 331.000, India con 165.000, Rusia con 98. 713 y Francia con 96. 650 muertes. Es decir, un verdadero terror.

Pero si se habla de los países de América latina, la realidad es que las cifras la lideran Brasil con 331.000 muertes; seguida por México con 198.036, Colombia con 62. 028, Argentina con 54.545, Perú 50. 198, Chile 22. 279 y Ecuador con 16. 877, entre otros. Por supuesto, lamentablemente no pueden darse cifras reales en América Latina, porque los gobiernos tratan de encubrir las verdaderas cifras por el desprestigio que esto ocasiona a quienes dirigen los destinos de los países. Un ejemplo de ello se observa en los dichos de (Fontaine , 2020), quien al referirse a Chile expresa:

¿Son exactas las cifras de contagio y muerte del Covid-19 anunciadas por los gobiernos? Porque a menudo ha sido muy difícil contar con rapidez y precisión el número de casos y muertes en cada país. En algunos casos, se sospecha que las autoridades han minimizado deliberadamente las cifras por razones políticas. Esto es objeto de una investigación penal en Chile, donde dos altos funcionarios declararon durante la investigación que el Ministerio de Salud les había pedido que manipularan las cifras de los informes epidemiológicos (Fontaine , 2020)

Pero esta situación de manipulación de las cifras no ha sido visto sólo en Chile, sino que Brasil ha sido acusado de lo mismo y ni se diga de Venezuela, donde ni siquiera se reportan las

cifras porque desde ya se sabe que son cifras total y absolutamente manipuladas por las autoridades.

De todas maneras, frente a la emergencia sanitaria que tanto daño ha hecho a la humanidad, la presión de los gobiernos y demás autoridades mundiales ha hecho que las farmacéuticas aceleren el proceso de elaboración de vacunas contra el coronavirus, vacunas éstas que han estado sometidas a una cantidad de críticas y debates. Entre las críticas que se han hecho está la rapidez con las que los laboratorios en una carrera de competencia han sacado las vacunas sin guardar los protocolos y pruebas que son obligatorios hacer para asegurar su efectividad. En este orden de ideas, el primer programa de vacunación de carácter colectivo se inició en el Reino Unido con la vacuna contra el covid-19: Pfizer/BioNTech, la cual se desarrolló en sólo 10 meses

Esta vacuna que se está produciendo en Bélgica, es suministrada en dos dosis, con 21 días de diferencia entre la primera y la segunda (que es un refuerzo). La institución que regula Medicamentos y demás Productos Sanitarios del Reino Unido afirma que la vacuna es segura y protege en un 95% contra el coronavirus.

Otras vacunas que se han puesto en práctica son la Sputnik V de Rusia, la cual según los científicos rusos otorga una “inmunidad duradera” con una eficacia de 92%. La creación de esta vacuna trajo muchas disputas, por la preocupación que se produjo por la rapidez de la creación de esta, al extremo que la Organización Mundial de la Salud declaró que debían cumplirse las “líneas directrices y directivas claras” para el desarrollo de este producto contra el covid-19. Estados Unidos no se quedó atrás y produjo la vacuna moderna llamada mRNA-1273, ella requiere dos dosis con 28 días de distanciamiento.

En este contexto, el 15 de febrero del presente año 2021, se aprobó la vacuna AstraZeneca/Oxford, que se fabrica en la República de Corea y el Serum Institute de la India, y de aquí a junio se ha previsto integrar otras vacunas en esa lista. Finalmente, otra vacuna contra el Covid 19 se produjo en Cuba denominada Soberana 2, la cual está en la última etapa del ensayo clínico.

Ahora bien, si un ensayo clínico revela que una de esas vacunas es segura y eficaz, entonces, se hace preciso realizar una batería de exámenes ya de manera independiente para hacer las confirmaciones, lo que incluye como es lógico, una evaluación del cumplimiento de la

normativa legal y la autorización pertinente en el país de fabricación. Solo entonces la Organización Mundial de la Salud precalifica tomando en cuenta los factores de riesgo, las reacciones de los grupos etarios, entre otros, para que se pueda negociar con otros países

Pero a pesar de todas estas precauciones, aún la gente expresa temores para vacunarse y mucho más si está influenciada por las voces que indican que estas vacunas buscan otros fines, que el Covid no es sino una manera de genocidio planificado y que las citadas vacunas buscan el control de la humanidad a través de la manipulación genética. Y lo peor de todo, es que muchos que se denominan científicos de alta consideración en el mundo científico, levantan su voz contra el covid y las vacunas que supuestamente son la cura para tan fuerte enfermedad y hay otro agravante, diversos países han reportado cantidad de muertos después de vacunarse por efectos secundarios de las vacunas. Frente a esta situación el temor invade porque no se sabe quién dice la verdad.

Por eso se ha planteado la presente investigación la cual parte de la siguiente interrogante científica ¿Cuáles son los aspectos constitucionales y legales que podrían influir en la decisión de los ecuatorianos para aceptar la vacunación obligatoria contra el covid-19?

De esta interrogante científica parten los siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar los aspectos constitucionales y legales que podrían influir en la decisión de los ecuatorianos para aceptar la vacunación obligatoria contra el covid-19.

Objetivos Específicos

1. Describir los fundamentos teóricos, constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales que podrían darle la potestad al Estado ecuatoriano para obligar a la población a vacunarse contra el Covid-19.

2. Indagar la opinión de los abogados ecuatorianos y los potenciales usuarios de las vacunas contra el COVID-19 sobre la potestad del Estado ecuatoriano fundamentado en la Constitución y la Ley para obligar a la población a vacunarse contra el Covid-19 con la vacuna seleccionada por el Estado.

3. Analizar los resultados a la luz de la doctrina, la jurisprudencia y la ley.

Este tema es actual y de gran relevancia social y jurídico, pues es precisamente en estos momentos cuando el mundo y Ecuador en especial, están no sólo pasando por la gravedad de la pandemia, sino que existe una verdadera carrera de las grandes farmacéuticas en la búsqueda de la mejor vacuna para combatir la enfermedad. Pero a decir de los científicos, aun estas vacunas no han sido suficientemente probadas para decir con certeza que las mismas van a resolver el problema del covid en la población. Con el agravante, que las redes sociales han hecho correr una cantidad de informaciones sobre los peligros de la vacuna ya sea la rusa, la inglesa, las americanas o las cubanas entre otras.

En el ámbito jurídico esta problemática hará debatir temas importantes como la correlación deber-derecho y el uso del libre albedrío de las personas, lo que indiscutiblemente, enriquece la ciencia del derecho.

Necesario es señalar en este aspecto, que la investigación tuvo la limitación de no conseguir estudios jurídicos sobre la temática, sino, sobre todo, estudios de carácter médico y social, por lo que este trabajo es prácticamente exploratorio de gran interés para la población ecuatoriana.

Metodológicamente, ésta es una investigación del tipo mixta donde se utiliza tanto el trabajo documental como el de campo. En el ámbito documental se utilizarán básicamente la Constitución y la ley, pero, además, la doctrina especialmente la contentiva de las posturas sobre derechos y deberes, también se utilizó la jurisprudencia tanto nacional como extranjera sobre el caso en estudio y artículos científicos. Para el trabajo de campo se utilizó el cuestionario tipo encuesta con 20 preguntas para el cumplimiento del objetivo de la investigación. Esta encuesta se aplicó de manera intencional y aleatoria, a adultos mayores, jóvenes menores de 40 años y adolescentes entre 16 y 18 años, hombres y mujeres, todos ubicados en el cantón Quito y en un número de 52 personas de muestra.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el de análisis, síntesis, interpretativo, inductivo y deductivo.

Desde el punto de vista de la estructura de la tesis, esta contiene tres capítulos: el primero, relacionado con la teoría que sustenta la investigación. El segundo capítulo estuvo relacionado con

el diagnóstico que se hizo a través del estudio de campo. El tercer capítulo estuvo relacionado con el análisis de resultados.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de a investigación

Los antecedentes de la investigación son básicos al emprender un nuevo estudio porque permite entre otras cosas: revisar que cosas se han investigado que tengan relación con el nuevo estudio, esto permite la delimitación del nuevo estudio, permite además planificar los objetivos tanto general como específicos y seleccionar la metodología más idónea. Precisamente fundamentado en esto a continuación se exponen las siguientes investigaciones previas a esta.

1.1.1 Internacionales

(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2020), en el año 2020, realizó una investigación con patrocinio de la Oficina regional para las Américas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA); del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), titulada “Respuestas de emergencia de las Oficinas de Registro Civil e Identificación durante la pandemia del covid-19: Impacto, Buenas Prácticas e Iniciativas Innovadoras Implementadas en América Latina y el Caribe”.

En esta investigación se plantearon los siguientes temas: Impacto del COVID-19 en la Prestación de Servicios de Registro Civil e Identificación. Dentro de esta temática se planteó el análisis de la capacidad institucional; el análisis de la gestión y prestación de servicios; y el análisis de la gestión del recurso humano. Así mismo, se estudió, las buenas prácticas puestas en marcha por las oficinas de registro civil e identificación y las iniciativas innovadoras en contextos de emergencia.

La metodología fue el trabajo de campo, recopilándose la información mediante una herramienta interactiva de monitoreo, el cual contenía veinte (20) indicadores que eran comunes para todos los países, asegurando de esta manera, una compilación uniforme, sistemática y continua de la información en línea. Desde el punto de vista temporal, la investigación se realizó entre marzo y octubre del año 2020 y para ello se tomó la información directamente de las oficinas

de registro civil e identificación, especialmente sobre: las modificaciones que se hicieron a las normativas generales e institucionales; la priorización y continuidad de los servicios de registro civil e identificación; y los planes estratégicos y de contingencia creados en este período para responder a la emergencia.

La investigación concluyó que los Estados hicieron fuertes esfuerzos para que las oficinas de registro civil siguieran operando, para lo que se valieron entre otras cosas, de las redes sociales y las páginas web institucionales para mantener informada a la población; por otra parte, se estableció una sólida cooperación y coordinación interinstitucional entre las Oficinas de Registro con el Ministerio de Salud, las instituciones con programas sociales y económicos, y los gobiernos locales, estableciendo alternativas para lograr expedir documentos de identidad a los usuarios, por las diferentes causas. Además, se crearon nuevos servicios en línea para satisfacer los requerimientos de la población y se modificaron los procedimientos y muchos de los países establecieron plazos administrativos y procesales más extensos.

En el año 2014, a propósito de la puesta en vigencia de la Ley General de Salud Pública aprobada a finales del 2011 en España, (De Montalvo Jääskeläinen, 2014) realizó una investigación que tituló “El paradigma de la autonomía en salud pública ¿una contradicción o un fracaso anticipado?: el caso concreto de la política de vacunación. Esta investigación es de gran utilidad para el presente estudio, pues trata el tema de la autonomía de la voluntad en materia de salud y especialmente, en relación con la vacunación. En esta investigación se expresa que la ley del 2011 está fundamentada en el principio de autonomía de voluntad, lo que representa un contrasentido, por cuanto la salud pública supone uno de los límites fundamentales a la libertad individual en defensa del interés colectivo, siendo el ámbito de las vacunas el problema principal.

La citada investigación expresa taxativamente:

La salud pública constituye en el sistema jurídico un límite precisamente a la autonomía de voluntad, al tomar en cuenta el interés común en detrimento, que no necesariamente completo sacrificio, de la autonomía de voluntad del individuo. La salud pública constituye, pues, uno de los límites clásicos de la autonomía de voluntad y, concretamente, del derecho a rechazar el tratamiento médico. (De Montalvo Jääskeläinen, 2014)

En el año 2015 el investigador (Regla Nava, 2015) desarrolló en España un estudio titulado “Diseño de una vacuna para prevenir la infección por el coronavirus causante del síndrome respiratorio agudo y grave”. En esta investigación textualmente se indica que:

Los coronavirus humanos, como el coronavirus causante del síndrome respiratorio agudo y grave (SARS-CoV), son virus zoonóticos que causan fundamentalmente enfermedades respiratorias. SARS-CoV y el recientemente descrito MERS-CoV, son altamente patogénicos, causando la muerte del 10% y 35% de los individuos infectados, respectivamente. No existen terapias altamente eficaces ni vacunas aprobadas para prevenir la infección por ningún coronavirus humano. Por lo tanto, el estudio de los mecanismos y proteínas virales responsables de la alta virulencia de estos coronavirus y el desarrollo de vacunas y terapias eficaces son de alto interés. El objetivo principal de esta tesis fue el estudio de respuestas celulares y de proteínas virales responsable de la virulencia del SARS-CoV. (Regla Nava, 2015)

La cita anterior revela en primer lugar, que los coronavirus que se insertan en los seres humanos provienen de animales, que son altamente virulentos matando por infección respiratoria a una población entre el 10 y 35% de las personas que la adquieren, por lo que se requiere de terapias y el desarrollo de vacunas para neutralizarlo.

(Mejia, y otros, 2020), realizó en Cuba una investigación que tituló “Percepción de miedo o exageración que transmiten los medios de comunicación en la población peruana durante la pandemia de la COVID-19”. Esta investigación se realizó en 17 zonas que fueron las siguientes: Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cerro de Pasco, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Lima, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna y Trujillo, para un total de 4009 encuestados vía on line bajo el enfoque de un estudio observacional, y transversal-analítico.

En este estudio se determinó que, así como los medios de comunicación pueden constituirse en una importante vía para ayudar a la salud de la población, también pueden ser altamente letales al informar de una manera que luce convincente, situaciones que ocasionan miedo y desconfianza en la gente. Como ejemplos, el investigador indica que algunos medios tuvieron gran responsabilidad en lo ocurrido en el año 2018 en Brasil, época en la cual no se cumplieron las metas de vacunación contra la fiebre amarilla por la propagación de información en las redes sociales de que esas vacunas eran letales, ocurriendo lo mismo en la pandemia de la influenza AH1N1, por lo que el investigador insta a los medios de comunicación social a ser fuentes de

información veraz y confiable, siendo a información errónea, altamente peligrosa porque confunde a la gente y le ocasiona ansiedad y miedo.

(Ciapponi, 2021) realizó en el presente año 2021, una investigación en Argentina titulada “Seguridad y eficacia preliminar de las vacunas para la prevención de COVID-19” en la cual expresa que “La inmunidad de la población a través de la vacunación se plantea como la estrategia más racional para frenar la transmisión del coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)” (p.1). El problema se presenta por la aparición de innumerables grupos que se oponen a la vacunación, por lo que se hace necesario hacer totalmente transparente el proceso tanto de evaluación de la efectividad de la vacuna como de la seguridad de estas.

En este mismo contexto, el investigador sostiene que, como prevención para la gravedad de la enfermedad, la vacunación debe originar ya sea la supresión o reducción de la transmisión o también, prevenir la enfermedad grave en los individuos que ya han sido vacunados. El investigador recomienda entonces, una vacuna que tenga una sola dosis, con facilidad para distribuir, de bajo costo, lo que ayudaría a que la vacunación se extienda más rápido por el mundo, induciendo la inmunidad de larga data.

1.1.2. Nacionales

(Sucuy Bonilla , 2020) realizó una investigación titulada “Afrontamiento del COVID-19 y bioseguridad laboral en la empresa SEMAIC”, cuyo objetivo general fue “Diseñar un plan de bioseguridad laboral que permita mejorar el nivel de afrontamiento del Covid-19 en los trabajadores de SEMAICA en el periodo Abril – agosto 2020”.

En esta investigación se expresa que en Ecuador, al presentarse esta nueva situación por la que se está atravesando, no existen estudios relacionados o propuestas para gestionar este riesgo biológico provocado por la Covid-19 específicamente en el sector industrial, y concluye que la mayoría de los trabajadores tienen dificultad para adaptarse a la nueva situación del covid en este sentido, presenta dificultades para entenderse con el entorno actual lo cual perturba su estilo y calidad de vida. Además, al realizar la evaluación general de los estados emocionales de los trabajadores ante la Covid-19 por la prueba DASS-21 con el estado emocional que tiene mayor relación es con la depresión, aunque también se incluyen la ansiedad y el estrés de los trabajadores.

Por eso se recomienda a la empresa SEMAICA un Plan de Bioseguridad Laboral que abarca todos los protocolos laborales necesarios.

En el mismo año 2020, (Páez Bimos, 2020), realizó un estudio que tituló “Ecuador y el COVID-19: una perspectiva desde el derecho penal crítico”. Esta investigación de tipo documental plantea como problema la falta de coherencia y coordinación en las acciones emprendidas por el gobierno ecuatoriano con motivo de la pandemia de coronavirus covid-19. En este sentido, la investigación parte del problema de la falta de coordinación de los gobiernos autónomos (GAD) y el gobierno central durante la pandemia.

Ejemplo de esta falta de coordinación está en el Decreto ejecutivo No. 1017 emitido por el presidente de Ecuador, de fecha 16 de marzo del año 2020, el cual dispone el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio, por lo que se dispone la suspensión de los derechos de libertad de tránsito, asociación y reunión, con excepción de los sectores de los servicios de salud, seguridad, policía nacional, aeropuertos, bomberos, fuerzas armadas y comunicadores sociales, entre otros, además de poner límites a las jornadas laborales, pero con excepción de las relacionadas con servicios básicos, exportaciones, entre otros.

Además, según el investigador, dicho decreto disponía monitorear mediante plataformas satelitales y de telefonía móvil la ubicación de personas que estaban en cuarentena o aislamiento obligatorio y ordenaba en su artículo 12 al Ministerio de Economía y Finanzas la disposición de recursos para atender el estado excepción.

La Corte Constitucional, al revisar el Decreto antes mencionado, emite un dictamen el 19 de marzo de 2020 al cual declara que el Decreto permite la violación de derechos humanos con la extralimitación de funciones por parte de la policía y otros funcionarios como el caso de la Alcaldesa de Guayaquil, quien se extralimitó en sus funciones al prohibir el aterrizaje en Guayaquil de aviones de Iberia y KLM, lo que violaba el derecho humanitario, por lo que la Corte Constitucional indica que debe precautelarse el uso de los medios tecnológicos para monitorear el cumplimiento de las restricciones de los derechos fundamentales para evitar abusos; estableciendo así mismo, que no debe prohibirse el ingreso de los nacionales y extranjeras que residan en Ecuador, por supuesto, con los controles sanitarios debidos.

Como antes se dijo, esta investigación deja al descubierto la falta de coordinación de las autoridades nacionales y la situación de abusos que provocó al violar derechos humanos.

Otra investigación que se hizo a nivel nacional y que sirve como antecedente es la realizada en el presente año 2021 por (Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer, 2021), titulada “Acceso de mujeres migrantes, refugiadas y personas en situación de vulnerabilidad a los servicios de salud sexual y salud reproductiva en Ecuador durante la pandemia por COVID-19”

La investigación se hizo en Pichincha, El Oro y Guayaquil durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020. El estudio fue de tipo cualitativo con testimonios de mujeres, personas en situación de vulnerabilidad especialmente por ser migrantes y jóvenes, los cuales aportaron sobre el impacto de la pandemia en su salud, derechos sexuales y reproductivos en Ecuador, el fin que se perseguía era determinar las situaciones de desigualdad, inequidad e injusticia social que estaban enfrentando en cuanto al acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, los métodos de planificación familiar salud materna, entre otros.

El estudio reportó que las desigualdades existentes antes de la pandemia subsistieron y se profundizaron con la pandemia del covid-19, profundizando las brechas en el acceso a los servicios y vulnerando los derechos, especialmente de los migrantes, todo ello a pesar de que la Constitución en el artículo 9 preceptúa que ecuatorianos y extranjeros tienen los mismos derechos y deberes y además, que todas las personas son iguales ante la ley. Así mismo, en este marco de desprotección la violencia de género se ha profundizado durante la pandemia.

La investigación, además evidencia que, durante la pandemia, las mujeres especialmente inmigrantes y refugiadas, jugaron un papel de primer orden en la prestación de servicios y atenciones a la población.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. El covip-19 una enfermedad epidémica

Los coronavirus son definidos como una familia de virus que causan enfermedades tales como el resfriado común, unos con más virulencia que otros, como el SARS, que es un síndrome respiratorio agudo grave y el síndrome MERS. Pero ya en el año 2019 se identificó un nuevo coronavirus que terminó convirtiéndose en pandemia que ha matado más de 2000.000 de personas.

Ahora se le conoce como el síndrome respiratorio agudo de gran gravedad: el coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

A mediados de marzo del año 2020 la (Organización Mundial de la Salud, 2021) declaró el COVID-19 como una pandemia. El virus fue conocido por primera vez en la provincia de Wuhan en China, el 31 de diciembre de 2019. Pero, aun así, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2021 manifestaba que “Todavía no hemos encontrado el origen del virus, y debemos continuar basándonos en la ciencia al tiempo que no dejamos ninguna piedra sin remover” (Organización Mundial de la Salud, 2021)

Ante la emergencia, los Estados Miembros en la Asamblea Mundial de la Salud en mayo del mismo año 2020 solicitan a la OMS que determine “el origen zoonótico del virus y la vía de introducción en la población humana, incluida la posible función de huéspedes intermediarios, en particular mediante iniciativas como las misiones científicas y de colaboración sobre el terreno.” (Infecciones por coronavirus, 2021). Los contagiados con el coronavirus muestran variados síntomas, por supuesto, dependiendo de edad y de su estado de salud. Los síntomas que son más frecuentes son tos, fiebre, dolor muscular, fatiga, dolor de garganta y dificultad para respirar o disnea.

Sin embargo, es necesario señalar dos situaciones sobresalientes: uno, que hay pacientes asintomáticos, ellos no sienten los síntomas, pero si son capaces de transmitirlos a personas sanas, en este sentido, tanto las personas sintomáticas como asintomáticas de COVID-19 transmiten el SARS-CoV-2, y son precisamente los pacientes jóvenes con una edad aproximada de 16 a 23 años los principales transmisores asintomáticos y esta transmisión se hace por las gotículas que salen por la tos y estornudos.

Segundo, que los adultos que tienen 60 años o más, son las personas más susceptibles de adquirir el COVID 19 con más severidad, quizás por ser los más vulnerables al sufrir enfermedades como diabetes, enfermedades cardíacas, entre otras.

Los remedios para esta enfermedad que atemoriza a todos por su virulencia, han abundado, desde remedios caseros hasta los esfuerzos para crear una diversidad de vacunas, y demás medicamentos, sin embargo, aún a mediados del año 2021, no existen tratamientos confiables para

prevenir el contagio y combatir los efectos del virus. En todo caso, como dice (Santos Sánchez & Salas Coronado, 2020):

Sin embargo, en el mundo hay grupos de investigación que están realizando pruebas in vitro, in vivo e in silico para encontrar fármacos que sean capaces de prevenir y/o controlar la infección en humanos con SARS-CoV-2. La cloroquina, hidroxiclороquina, remdesivir, interferón- α 2b y oseltamivir son algunas de las opciones farmacológicas que están siendo evaluadas en pruebas clínicas para la profilaxis de COVID-19. (Santos Sánchez & Salas Coronado, 2020)

En todo caso hay que tomar en cuenta que, en la variedad existente de coronavirus, la proteína S es dividida en dos polipéptidos, titulados S1 y S2, todo ello, por una proteasa del tipo furina de la célula hospedera S1 constituyéndose en el enlace al receptor de la proteína S, lo que permite al virus entrar en la célula del hospedero, mientras que S2 por su parte, es la que contiene la maquinaria de fusión

1.2.2. La Organización Mundial de la Salud ante el COVID-19

Si la segunda guerra mundial trajo grandes consecuencias, su final trajo consecuencias que aún vive el planeta tierra, una de ellas, y quizás la más importante, fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual creada el 10 de diciembre de 1948 va a venir asociada a otra organización creada formalmente el 7 de abril de 1948, que fue la organización Mundial de la Salud (OMS), la cual tuvo como herencia de la extinguida Liga de las Naciones y de la Oficina Internacional de Salud Pública un conjunto de tareas, que se extendían desde el control de las epidemias hasta la estandarización del uso de fármacos.

La OMS hizo su primera reunión en Ginebra, Suiza y es allí donde siempre ha tenido su sede principal y desde antes de su creación formal, ya definía la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, definición que es altamente importante en el actual estudio.

La (Uriarte , 2020) tiene como objetivo central “Alcanzar el máximo nivel posible de salud garantizada para todos los **ciudadanos** del mundo”.

Por otra parte, la OMS siempre actualiza sus objetivos a corto y mediano alcance, lo que en este momento comprende cinco Objetivos para el Desarrollo del Milenio, que son:

Fortalecer los distintos sistemas de salud del mundo, y especialmente del mundo en desarrollo. Conseguir que la salud ocupe un lugar privilegiado en las políticas de salud de los países. Establecer estrategias sanitarias que respondan a las diversas y cambiantes necesidades de los países. Movilizar mayores **recursos** para el sector salud en los países del mundo no desarrollado. Mejorar las estrategias de medición y obtención de datos sanitarios en el mundo entero (Uriarte , 2020)

No es extraño entonces que, teniendo la OMS estos objetivos, a muy escasas horas de iniciarse el año 2020 la OMS haya sido informada por las propias autoridades de China de la existencia de 27 casos de neumonía con etiología desconocida en su ciudad de Wuhan, afectando a personas que estuvieron vinculadas con el mercado de productos marinos y venta de otro tipo de productos animales. En el mismo 1 de enero de 2020, el organismo siguiendo lógicamente los protocolos pertinentes, lo primero que hizo fue advertir la aparición del virus en China y durante los diez primeros días se dispuso al seguimiento del comportamiento del virus en Asia e hizo la advertencia del paso del virus a Tailandia en fecha 13 de enero.

A finales de enero, exactamente el día 22 se reunió el Comité de Emergencias procediendo a analizar por primera vez los alcances de la enfermedad. El 30 del mismo mes y año dicho Comité de Emergencia para el Reglamento Sanitario Internacional, declaró el brote del COVID 19, como una emergencia de Salud Pública de nivel Internacional. Para ese momento, ya se habían reportado 24.554 casos en el mundo, de los cuales el 99,2 % estaban en China, y el 0,8 % en otros 24 países de Asia, Australia, Europa y Norteamérica y el número de defunciones ya era de 491, en las dos semanas posteriores el número de casos diagnosticados había subido a 42.708 y 1017 fallecidos.

Fue sólo entonces, el 11 de marzo de 2020 cuando la OMS hizo el anuncio público sobre la existencia de una pandemia, informando en esa oportunidad “la identificación de un nuevo coronavirus como posible agente etiológico, distinto al **SARS-CoV**, **MERS-CoV**, influenza y otras infecciones respiratorias que habían afectado a diversos países de la región, que se ha denominado como "**2019-nCoV**" (Uriarte , 2020).

Es decir, que fue después de expandirse la pandemia y cuando ya el mundo contaba con cientos de muertos, cuando la OMS dio la alerta de pandemia. He allí las razones por las cuales, esta organización ha recibido la crítica contundente de muchos líderes del mundo quienes han

llevado la crítica hasta las calificaciones políticas de quien hoy dirige la OMS, el señor Tedros Adhanom Ghebreyesus.

Uno de esos grandes críticos fue el expresidente de Estados Unidos, Donald Trump quien criticó la posición de la OMS ante China. En este mismo orden estuvieron algunos líderes de Taiwán y Japón, quienes sostuvieron que China no había entregado una información oportuna, siendo la posición de la OMS de silencio frente a esta catástrofe. Tanto se llegó a especular sobre esta situación, que se dijo y se sigue diciendo, entre otras cosas, que el virus es un invento de China en laboratorio, con el único objeto de cambiar la geopolítica del mundo y conformarse ellos como el centro de este desplazando definitivamente a los Estados Unidos.

Otros indican que es una creación de las grandes farmacéuticas dirigidas por el multimillonario György Schwartz o también llamado George Soros, nacido en Hungría, pero nacionalizado en Estados Unidos. Según múltiples personas a través de redes sociales, la idea central de las grandes farmacéuticas no sólo es enriquecerse más, sino, además, cambiar la geopolítica mundial.

Pero lo más grave que ha llegado a decirse, es que las vacunas que se iban a crear desnaturalizaban el ADN de las personas, convirtiéndolas en dóciles, para que un grupo selecto de las personas más ricas del mundo pudieran controlarlo, y, por otra parte, controlar el crecimiento desordenado de la población.

Lo que haya sido, sean estas teorías verdaderas o falsas, lo cierto es que, para el 18 de abril del presente año 2021, las cifras que reportan los gobiernos son las siguientes en forma global:

CASOS	RECUPERADOS	MUERTOS
141.000.000	804.000.000	3.000.000

Fuente: (Our World in Data, s.f.)

Y el Dr. Tedros, ha reafirmado en fecha 17 de abril del presente año que la pandemia está en camino a un nuevo pico, pues hay razones de fondo que indican que esto será así, por ejemplo, en este momento hay una propagación fuerte de las variantes del coronavirus, lo que hace que el virus sea más contagioso; y otra situación clave es que la gente ha comenzado a mezclarse sin control, y los Estados han levantado en forma prematura algunas restricciones para controlar la

propagación del virus. Lógicamente, esto último obedece a la presión de la población que ha quedado sin empleo y los dueños de empresas y comercios, que ya no aguantan más las pérdidas económicas. Es decir, que existe una contraposición de intereses notorias entre la economía y la salud.

Altamente interesante resulta para el presente trabajo la postura de la OMS, en cuanto a su posición en contra de la existencia de un pasaporte o certificado de vacunación para poder viajar, en este sentido, la OMS recuerda que no ha sido aun probado que las personas vacunadas no porten y transmita el coronavirus. Y por otra parte indica, la Dra. Soumya Swaminathan, científica de la OMS que se sabe, que las vacunas no protegen en su totalidad la infección a pesar de su efectividad contra infecciones severas, en un 70 u 80%.

1.2.3. Las vacunas contra el coronavirus o COVID-19

Mucho se ha especulado sobre las vacunas que se están creando para atacar el coronavirus.

La virulencia con la que se extendió el COVID-19 por el mundo, obligó a los científicos del mundo a desarrollar muchas posibilidades de vacunas contra esta enfermedad que azota hoy al mundo. Según indica la OMS, todas estas vacunas han sido diseñadas “para enseñar al sistema inmunitario del organismo a reconocer y bloquear de manera segura el virus causante de la COVID-19” (Organización Mundial de la Salud, 2021). En este sentido, la OMS reporta que se están desarrollando varios tipos de vacunas contra el coronavirus, entre las que están:

1. **Las vacunas con virus inactivados o atenuados, en la que se utiliza** un virus que previamente ha sido inactivado o sencillamente atenuado, de tal manera, que, sin provocar la enfermedad, genere respuesta inmunitaria. Entre las vacunas desarrolladas hasta el momento con este tipo está la coronavac.

2. **Las vacunas basadas en proteínas, que** usan fragmentos inocuos de proteínas o estructuras proteínicas que tienen por finalidad imitar el virus que provoca el coronavirus para que se genere una respuesta inmunitaria.

3. **Las vacunas con vectores víricos, que** utilizan un virus que se modifica genéticamente el cual no causa la enfermedad, pero genera proteínas del virus corona que a su vez genera una respuesta inmunitaria.

4. Las **vacunas con ARN y ADN, las cuales** utilizan el ácido nucleico (ARN), que está formado por una cadena de ribonucleótidos y el mismo se encuentra presente tanto en las células procariotas como en las eucariotas, y es el único material genético de ciertos virus. Es decir, este ácido nucleico participa en la síntesis de las proteínas y cumple la función de mensajero de la información genética. ARN o ADN, de esta manera, se modifica genéticamente con el objeto de generar una proteína que aporta una respuesta inmunitaria.

A continuación, se expone un cuadro representativo de las estrategias antes señaladas con las compañías productoras de las vacunas que se están administrando en la actualidad para frenar la pandemia, que ya alcanza cifras descomunales de enfermos y muertos en el mundo, así como su eficacia y número de dosis requerida.

**Vacunas de la COVID-19 que se encuentran en la fase III de los ensayos clínicos o que ya se han aprobado en al menos un país
Actualizado el 12/04/2021]**

Cuadro 1 Vacunas líderes contra la COVID-19

ESTRATEGIA	COMPAÑÍA	EFICACIA REPORTADA	NÚMERO DE DOSIS
ARN MENSAJERO	Moderna (EEUU)	94	2 separadas por 4 semanas
	BioNTech/Pfizer (EEUU y Alemania)	95	2 separadas por 3 semanas
	Curevac (Alemania)		2 separadas por 4 semanas
		Fase III en curso	
ADN	AnGes-Osaka university	Fase III en curso	2 separadas por 2 semanas
	Zydus Cadila	Fase III en curso	3 separadas por 4 semanas

VECTOR VIRAL	AstraZeneca/Oxford (ChAd)	76%	2 separadas por 4-12 semanas
	Gamaleya Institute Sputnik (Ad5, Ad26)	91,4%	2 separadas por 3 semanas
	CanSinoBio (Ad5)		1
	Johnson & Johnson, Janssen (Ad26)	Fase III en curso	1
		66%	
PROTEINA	Novavax	89,3%	2 separadas por 3 semanas
	Medicago	Fase III en curso	separadas por 3 semanas
VIRUS INACTIVADO	Sinopharm	79%	2, separadas por 3 semanas
	Sinovac/biotech	Fase III en curso	2, separadas por 2 semanas
	Bharat/biotech	81%	2, separadas por 4 semanas

Fuente: (Zimmer , Corum , & Wee, 2021)

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

1.2.4. Respuesta de la ciudadanía a las vacunas contra el COVID

Las redes sociales han dado cuenta de la postura de algunos científicos y gente del común que se han manifestado sea en favor o sea en contra de las vacunas contra la epidemia del COVID-19. Entre esas posturas en redes sociales se citarán en este trabajo algunas, sin análisis previo, pues cada quien construye su propia opinión sobre el mismo, por ejemplo, es interesante lo que plantea la Doctora viróloga china Li Meng Yan, de fecha 30 de octubre de 2020, la cual considera, que el

virus del corona virus fue creado en un laboratorio en Whuan y ha expresado además un vínculo supuesto entre la OMS y el gobierno chino, lo que le ha permitido al gobierno de ese país ocultar datos de la incidencia del virus, y que hay oscuridad realmente en los test que se aplican en China los cuales no son absolutamente confiables y por eso dan menos cifras de enfermos de los que realmente hay.

Lo cierto es que el virus se detectó en el año 2019 y fue hasta el primero de enero cuando la OMS tuvo conocimiento de él. Queda entonces la duda razonable, de que la Dra. Li esté diciendo la verdad, pues pasó tiempo sin que ni el gobierno chino ni tampoco la OMS, dieran información pública sobre esta terrible enfermedad, y al contrario, el gobierno chino siguió mandando aviones por todo el mundo y quizás sin las precauciones de bioseguridad que eran necesarias, por lo que el virus se extendió en tiempo récord, por eso mucha gente asegura, especialmente científicos, que fue una estrategia china para recortar la población, especialmente la de los más vulnerables y quizás también con la oculta intención de provocar un caos financiero que los favoreciera.

En este caso, el mundo está a punto de estallar con esta enfermedad, porque las presentes generaciones no habían vivido tanto terreo y las naciones por más pobres que fueran tampoco, a excepción de los que ocurrió con el ébola que fue rápidamente tratado.

Otros indican, que esta situación es producto de las grandes farmacéuticas, pues se ha venido diciendo, que las farmacéuticas han sido utilizadas por un grupo poderoso económicamente del mundo, para crear riqueza como producto de la pandemia. Es decir, crearon la pandemia con el fin de enriquecerse con la venta de las vacunas, y dentro de ello lo que llama la atención del investigador es que apenas se supone que, comenzando la pandemia, el primer programa de vacunación colectiva se puso en marcha a principios de 2020, que fue precisamente cuando la OMS supuestamente tuvo información de esta ¿Sabían entonces de la existencia de la enfermedad ya en 2019 y lo callaron?

Y el 31 de diciembre de 2020, la OMS dio luz verde a la inclusión en la (EUL, por sus siglas en inglés) de la vacuna de Pfizer contra la COVID-19 (BNT162b2). Pero si se supone como antes se ha informado y se ha tomado nota en esta investigación, que hasta el primero de enero de 2020 fue cuando la OMS supo de la enfermedad. Esto lleva al investigador a decir, que efectivamente tienen razón quienes sostienen que la OMS estaba informada de la enfermedad y que por alguna razón se lo había callado y es obvio que fue por complacencia con china con la

farmacéutica Pfizer para sacar ventaja de ello aun en contra de la salud del mundo. No queda duda, son culpables: china y la OMS.

Tan conscientes están de esta grave situación, que recién iniciado el año 2020, exactamente, el 29 de abril de 2020 (López Bravo, 2020), expresar que:

Con motivo de la pandemia provocada por el COVID, numerosos medios de comunicación han asegurado que la lucha por obtener patentes sobre los resultados de las investigaciones de las farmacéuticas es la causa de que aún no haya un remedio contra el virus por el afán de patentarlo y obtener grandes beneficios con ello. Es conveniente recordar que el desarrollo de un nuevo medicamento no es cuestión mágica de mezcla de diferentes posiciones, elementos y compuestos. (López Bravo, 2020)

Lo cierto es como dice la viróloga China Li Meng Yan “Algo muy oscuro está detrás de esto” citada en (Anguita , 2020) y como si fuera poco, expresa en forma más explícita:

Los líderes de la OMS tienen una conexión muy estrecha con mi laboratorio y con el Partido Comunista chino. No enviaron ayuda desde el principio porque saben cómo trabajan. Además, todo el mundo sabe que el gobierno chino te advierte para que digas unas cosas y no otras (Anguita , 2020)

Además, indica para la esta viróloga china citada en (Anguita , 2020)

Recordamos lo que dijeron al mundo: que no había necesidad de mascarillas, no había transmisión comunitaria o que China no podía contenerlo. Después cancelaron los ensayos con hidroxiclороquina. Todo parece muy irresponsable, pero se vuelve responsable cuando sabes que tratan con el Partido Comunista. (Anguita , 2020)

A continuación, se presentan algunas posturas sobre la vacunación contra el coronavirus:

La Doctora Karina Acevedo Whitehouse, Doctora de la Universidad de Cambridge en una charla que dictó a sus estudiantes en una universidad de México les decía que lo que “Conocemos y desconocemos sobre la seguridad de las vacunas contra el SARS-coVz es prácticamente nulo, y eso debe resolverse para evitar la desconfianza en las vacunas.

Precisamente la Dra. Karina Acevedo, hace una serie de aportes que llaman la atención, pues dice algunas cosas que deben tomarse en cuenta, por ejemplo, que la mascarilla no es

necesaria porque la infección no entra por las vías nasofaríngeas y tampoco llegan de inmediato al pulmón, sino que el virus ataca son las zonas del sexo de las personas y las vías urinarias, más como el virus es invasivo en forma muy rápida se apodera de los vasos sanguíneos y de allí pasa a los pulmones.

También indica la Dra. Acevedo, que las vacunas no han pasado por las debidas pruebas que se hacen en animales, por lo tanto, cuando el individuo se vacuna él está siendo objeto de prueba, y que, por eso, las reacciones contra ella pueden ser diversas, asegurando que ninguna de estas vacunas ha sido debidamente certificada y que están ocasionando graves daños a la salud, que quizás no sean inmediatos, pero si con el pasar del tiempo.

Este enfoque es claramente contrario a la vacunación que se está practicando en estos momentos con el agravante de que existe un acuerdo entre las naciones que no existirán reclamos por los efectos negativos que ellas generen.

Pero lógicamente, existe el enfoque contrario que indica que las personas deben vacunarse lo antes posible para inmunizar la población y que la enfermedad se frene ya que hasta el momento existen 117. 156 millones de casos de contagios lo que pone en peligro no sólo la salud de la población mundial sino su economía y su desarrollo social

1.2.5. Los derechos y los deberes de la persona. Un estudio doctrinario

La palabra derecho tiene una gran diversidad de acepciones. En este caso, para efectos de este trabajo sólo interesa el derecho objetivo y el subjetivo. Desde el punto de vista objetivo, el derecho se define como el ordenamiento social justo, una regla o conjunto de reglas de conducta exteriores al ser humano a quien por supuesto está dirigido y que concreta en frases como el derecho prohíbe adueñarse de lo que no le pertenece o el derecho impone a los cónyuges los deberes de asistencia, fidelidad y cohabitación, entre otros, o más aun, tengo el derecho al agua, a la salud o a la vida. Por ello, el derecho objetivo se define como las normas que controlan las relaciones de las personas en la sociedad. Otros han dicho que los derechos son los mecanismos que aparecen en la Constitución y la ley para proteger a los ciudadanos.

En cuanto al derecho subjetivo, es el derecho que corresponde en particular a cada individuo, y que le permite exigirle a los demás un determinado comportamiento para él y para su

entorno. Ejemplos hay demasiados, uno de ellos es la potestad que tiene el propietario de usar, gozar y disponer de lo que es suyo, la potestad del acreedor para solicitar la ejecución de los bienes del deudor que no paga, entre otros. Por esta razón, el derecho subjetivo no comporta sólo una facultad jurídica sino una relación jurídica con deberes y derechos correlativos.

Pero de ninguna manera, el derecho que tiene la persona es correlativo con un deber que obligatoriamente se debe cumplir, pues se puede tener un derecho subjetivo y sé que se tiene, pero nunca se hace uso de él, por lo tanto, el otro puede tener un deber con otra persona, pero como no lo reclama se queda en puro derecho. Por eso, aunque el ejercicio del derecho es el fin sustancial de los derechos subjetivos y por su intermedio la persona puede usar o no su derecho, la pretensión realmente se concreta en el poder del titular del derecho subjetivo para exigir de otro una conducta. Por todo ello es indispensable comprender que el derecho subjetivo es de relevante importancia para el Derecho, porque faculta al individuo para demandar sus pretensiones jurídicas.

Además, según expresa (Duran Ribera , 2002) "también desempeña un papel relevante en el ámbito del Derecho público, tanto en el Derecho penal como en el Derecho administrativo y, sobre todo, en el Derecho constitucional, pues los denominados derechos humanos o fundamentales son derechos subjetivos".

Ahora bien, el derecho subjetivo ha sido objeto de estudio de diferentes doctrinarios del derecho generando las teorías que a continuación se exponen:

Necesario es señalar, que el término derecho subjetivo es muy viejo, ya se conoció en tiempos de los estoicos pasó después a los romanos, pero finalmente se concretó en la Declaración de los derechos del hombre de 1789 y posteriormente del Código Napoleónico que llegó hasta Latinoamérica influyendo en las relaciones constitucionales, civiles y contractuales, lógicamente con un tinte individualista, siendo la libertad del hombre un elemento fundamental para entenderlos.

Pues bien, en este contexto debe tratarse el tema de los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana, pues, aunque no existe en la Constitución la obligación explícita de vacunarse contra las enfermedades pandémicas, ella si aporta pautas a través de sus principios de aplicación de los derechos. Sobre estos principios, (Polo Pazmiño , 2018) expresa "Dentro de la Constitución ecuatoriana, estos principios fueron previstos a manera de postulados

rectores y transversales destinados a generar las condiciones normativas y de interpretación necesarias, para que los derechos sean plenamente ejercidos...protegidos y reparados” (pp. 223-247). Ciertamente, estos principios son mecanismos hermenéuticos o de interpretación, que constituyen la categoría de principios de aplicación. Es decir, ellos indican la manera de ejercerse e interpretarse los derechos.

(Ávila, 2008) define los principios como “mandatos de optimización, al decir que son mandatos refuerza la idea de que son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas, al manifestar que son de optimización indica que su finalidad es alterar el sistema jurídico y la realidad”.

Por ello, a continuación, se hace un análisis de estos principios de aplicación de los derechos previstos en los artículos 10 y 11 de la Constitución.

1.2.6. Principios constitucionales

Titularidad de los derechos. Esta titularidad, en el ámbito del Derecho, está referida a la persona sobre la que recae un derecho o una obligación; es decir, según (Polo Pazmiño , 2018). “los titulares de los derechos constitucionales son todos los habilitados para ejercerlos” (pp. 223-247). Esta titularidad puede ser individual y colectiva. En este sentido, el artículo 10 de la Constitución ecuatoriana del año 2008, señala taxativamente, que son titulares y gozarán de los derechos constitucionales y los señalados en los instrumentos internacionales, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Por ello, (Aparicio Wilhelmi & Pisarello Prados, 2008), sostiene que:

No es nada obvio que los derechos humanos sólo puedan ser derechos atribuidos a personas o a sujetos individuales. Nada impide, en efecto, que también los grupos o sujetos colectivos puedan, debido a determinados rasgos compartidos, tener pretensiones en torno a ciertos intereses o necesidades comunes. (Aparicio Wilhelmi & Pisarello Prados, 2008)

Como se observa en la cita anterior, la titularidad prevista es amplia, reconociéndose tanto a personas individuales como colectivas, el disfrute de los derechos constitucionales y los contenidos en los instrumentos internacionales.

1. **Exigibilidad de los derechos.** Este principio garantiza el cabal cumplimiento de los derechos, en el caso, de que los mismos sean anulados o menoscabados. Lógicamente, este principio está ligado íntimamente, con el de titularidad de los derechos, lo que significa, que quien tiene la titularidad del derecho tiene la facultad o poder de hacerla valer frente a todos. Sin embargo, según indica Esteban Javier Polo Pazmiño:

Por tratarse de derechos, hay que tomar en cuenta ciertas particularidades que han sido advertidas en la jurisprudencia y en la doctrina. El artículo 11.1 de la Constitución establece la legitimación activa para exigir la materialización de los derechos; así, tal enunciado reconoce que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva (...). (Polo Pazmiño , 2018)

Esta disposición debe ser leída en conjunto con el artículo 86.1, que, dentro de las normas comunes de las garantías jurisdiccionales, establece según (Polo Pazmiño , 2018) “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”

Sobre la interpretación de la legitimación activa, para hacer exigibles los derechos a través de las garantías jurisdiccionales, la Corte Constitucional con motivo de la acción de protección N° 2013-0299, interpuesta por el señor Edison Fernando Ibarra Serrano en calidad de presidente y representante legal de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas –CEDOC-CLAT– por sus propios y personales derechos y por los que representa, en contra de la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 16 de diciembre de 2013, ha establecido en la sentencia 170- 17-SEP-CC, dictada dentro del caso 0273-14-EP que:

toda persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, está facultado para proponer o intentar una demanda de garantías jurisdiccionales sin ningún condicionamiento, en aras de asegurar o exigir la protección de derechos constitucionales. Ello es así, independientemente del interés o afectación directa que tenga o soporte el o la accionante sobre los hechos objeto de demanda, ya que los derechos constitucionales son objetivamente importantes, en tanto centro de la actuación estatal en el modelo que la Constitución proclama. (Ecuador, Corte Constitucional, 2017)

Esta sentencia indica que el sistema de protección de derechos constitucional ecuatoriano según lo prescrito por la Corte Constitucional, reconoce la legitimación activa abierta a través de una acción popular, trascendiendo de esta manera el interés personal y admitiendo la interposición de acciones para la protección y reparación de derechos de terceros.

2. **Principio de igualdad y no discriminación.** De esta manera, la igualdad vendría a ser un principio de aplicación y un derecho a la vez, es decir se reconoce el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), haciendo referencia la igualdad formal a la igualdad ante la ley, y la igualdad material como las particularidades propias de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser igualmente tratados si están en circunstancias similares, por lo que se deben evitar los actos discriminatorios.

3. **Aplicación directa de los derechos.** Este principio nace del desarrollo del constitucionalismo, previéndose en la actualidad, que las normas de la constitución se asocian a la idea del Estado Constitucional de Derechos, les decir, la constitución por ser una manifestación democrática plena y pura, por provenir del acto constituyente, cuenta con legitimación no sólo para organizar sino también para limitar el poder del Estado. Es esto precisamente, lo que provoca la supremacía constitucional frente a las demás manifestaciones jurídicas y políticas, por lo que, sus disposiciones deben ser observadas y aplicadas en todo contexto.

El artículo 11.3 de la Constitución del año 2008, estipula que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esto quiere decir, que no se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento». De aquí que los derechos sean de aplicación directa y no como normas programáticas, no justificándose por ningún motivo su incumplimiento.

4. **Principio de no restricción del contenido de los derechos**

Para este análisis se comienza diciendo que el artículo 11.4 de la Constitución ecuatoriana del año 2008 establece que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esto quiere decir, que los derechos pautados en la Constitución no pueden ser restringidos de manera injustificada. Ahora bien, no toda regulación es contraria al principio comentado, en este sentido hay que recordar, que existe una corriente del pensamiento jurídico que considera que los derechos no son absolutos, sino que tienen límites (Prieto Sanchís, 2014).

Esta es la concepción que ha adoptado la Corte Constitucional, que ha señalado en la sentencia 003-SIN-CC, referida a la acción pública de inconstitucionalidad de los actos

administrativos de carácter general contenidos en los oficios N.º 5569 de 05 de enero y N.º 5929 del 03 de febrero de 2009, emanados por el Procurador General del Estado, esto está referido a los casos 0014-13-IN y acumulados, indicando la citada Corte que “no implica que los derechos contenidos en la Constitución de la República son ilimitados o ilimitables, lo que comportaría calificarlos como absolutos frente a la premisa general de que no existen derechos absolutos” (Ecuador, Corte Constitucional, 2009).

En otro fallo la Corte Constitucional en la sentencia 019-15-SIN-CC, en el caso 0030-11-IN afirmaba que:

El principio de no restricción de derechos reconocido en el art. 11 numeral 4, implica que estos no pueden ser disminuidos injustificadamente por el legislador u otros poderes públicos, lo cual no se opone a la tarea encomendada al legislador respecto de la configuración y regulación de derechos, que incluye el establecimiento de ciertos límites sustentados materialmente en principios constitucionales. (Ecuador, Corte Constitucional, 2015).

De esta sentencia se deduce que, aunque la Corte admite los límites del contenido de los derechos, no acepta sino las limitaciones derivadas de la propia Constitución. Así lo manifiesta la Corte cuando indica que debe justificarse “en la necesidad de proteger o preservar no solo otros derechos constitucionales sino también otros bienes constitucional mente protegidos” (Ecuador, Corte Constitucional, 2015). De estas decisiones se desprende que, los derechos si pueden ser desarrollados en las leyes; pero esta regulación no podrá disminuir de manera injustificada su contenido.

5. Principio de favorabilidad o pro homine.

En el artículo 11.5 de la Constitución se establece el método de interpretación en materia de derechos y garantías. Se trata del principio de favorabilidad. Su redacción actual, indica que “en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). La Corte Constitucional, expresa al respecto que:

Tal principio supone que en caso de que hubiere dos normas aplicables para una misma situación y dos interpretaciones posibles para una misma norma, se ha de aplicar necesariamente aquella norma o interpretación que más favorezca efectivamente el ejercicio de derechos constitucionales.

En tal sentido, cuando se trate de derechos, los jueces acudirán a la norma más amplia o a una interpretación normativa extensiva y por el contrario, cuando se trate de establecer límites al ejercicio de tales derechos, acudirán a la norma o a la interpretación menos restrictiva. (Ecuador, Corte Constitucional, 2015)

De la cita anterior se extrae que el principio de favorabilidad establece un postulado rector esencial que condiciona la interpretación y aplicación de los derechos, ya que obliga a efectuar un ejercicio de interpretación en cada caso, para tomar decisiones, seleccionando siempre hacer lo que favorezca a un efectivo ejercicio de este principio.

6. Principio del desarrollo progresivo y no regresividad de los derechos

La Constitución de Ecuador vigente preceptúa en su artículo 11.8 que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008),y que “será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De esta manera se puede entender, que la Constitución de Ecuador vigente hace el reconocimiento a dos principios que están vinculados entre sí: el del desarrollo progresivo del contenido de los derechos, y, la prohibición de su regresión. La Corte Constitucional sobre el particular ha expuesto que:

Los derechos constitucionales tienen tal importancia que una vez que han sido establecidos o consagrados en la Constitución o los Instrumentos Internacionales, no podrán ser disminuidos, desmejorados ni eliminados. De este modo, la progresividad de los derechos constituye un mandato para los poderes públicos, en virtud del cual, ninguna ley, política pública, ni la jurisprudencia, podrán menoscabar un derecho previamente reconocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en condiciones de marginalidad y/o vulnerabilidad. (Ecuador, Corte Constitucional, 2013)

Los dos principios se aplican conjuntamente, ya que se exige que los derechos en general se desarrollen de manera progresiva, con amplitud de margen y ámbito de protección, prohibiendo en este caso, la disminución o menoscabo de su contenido. Finalmente, la Constitución establece una garantía normativa, cuando indica en su artículo 84 “en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los

derechos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Todo ello, de acuerdo con las limitaciones materiales contenidas en los artículos 441 y 442 de la misma Constitución. Los destinatarios específicos de este principio Según la Corte Constitucional son los órganos con competencia normativa a los órganos jurisdiccionales.

A continuación, se hace también alusión a los principios de legalidad y el de ponderación, por considerarlos de suma importancia para esta investigación.

7. Principio de legalidad

Según la (Real Academia Española de la Lengua , 2016) en su Diccionario del Español Jurídico, el principio de legalidad es “el que sustenta el Estado de derecho, en virtud del cual el poder público está sometido a la ley y al derecho”. Este es un principio que proclama, que todas las actuaciones del poder del Estado deben adecuarse a la **ley** vigente y su **jurisdicción**, y jamás a la voluntad de los individuos. Este principio tiene como implicación, en primer lugar, que toda la función pública y la Administración Pública, deben regir sus actuaciones por la ley, entendiendo por ley, la **Constitución**, los decretos gubernamentales, los Tratados y Convenios Internacionales, y las normas legales en general. En síntesis, este principio es rector y articulador del Estado de Derecho.

Ahora bien, el neoconstitucionalismo constituye una nueva visión del “estado de derecho” cuya característica sobresaliente es la primacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas, distinguiéndose entre las reglas que son normas legales y los principios que son normas constitucionales. En este sentido, el principio de legalidad correspondiente al estado de Derecho empieza a declinar, dándose impulso al nuevo derecho jurisprudencial.

Sobre este particular, (Comanducci, 2003), sostiene que “La disminución del grado de certeza del derecho, se deriva de la técnica de ponderación de los principios constitucionales y de la interpretación moral de la constitución.”

Finalmente, la naturaleza normativa de la Constitución, de la cual emerge el concepto de constitución como norma con eficacia jurídica, implica que la Constitución debe producir siempre efectos jurídicos, tiene aplicación directa y limita la producción legislativa.

En este orden de ideas, la ley tiene validez solo cuando se adecue a la Constitución, es decir, que toda ley debe ser constitucional, por eso se hace referencia a la transversalidad del Derecho Constitucional, porque la ley se debe ajustar al contenido de los derechos constitucionales fundamentales y sus contenidos expanden sus efectos a las leyes civiles.

8. Principio de ponderación

(Lariguet , 2006) define el principio de ponderación como “un juicio de lo que es lo justo en un caso según el parecer del juez.”. En este sentido es necesario señalar, que, en el marco de la Constitución ecuatoriana vigente, todos los derechos tienen igual jerarquía, por lo que pueden ser directamente exigibles a través de las garantías constitucionales en favor de las personas. Pero hay ocasiones, en que el Juez como intérprete constitucional se encuentra con conflictos entre dos o más derechos constitucionales, lo que lo obliga tomando en cuenta el sistema garantista, del neoconstitucionalismo a buscar soluciones a través de la interpretación, a fin de otorgar la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas en conflicto.

En este sentido, la argumentación es en la actualidad, un mecanismo fundamental a la hora en que el Juez interpreta las normas, y precisamente, en los modos de argumentar está la Ponderación, orientada a la interpretación de principios o derechos constitucionales fundamentales, acudiéndose en este caso, al juicio de proporcionalidad, y de razonabilidad, por eso (Guastini, 1999) le da como característica esencial a la ponderación, la subjetividad indicando que “el juez superpone su propia valoración a la valoración de la autoridad normativa, en este caso, la autoridad constituyente”. En este orden de ideas, el artículo 11.5 de la Constitución expresa “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Esto no quiere decir, que el juez está abusando de su investidura, tomándose atribuciones de la Asamblea Nacional como intérprete general, ni que se esté arrogando funciones propias de la Corte constitucional, sino que como dice (Lariguet , 2006): “(Es una) situación ante la cual, el juez deberá valorar cuál de ellas contraviene “menos” a la constitución y favorece de mejor forma a la colectividad y efectiviza en su mayoría a los demás derechos constitucionales”.

1.2.7 Características de los derechos

El artículo 11.6 de la Constitución establece una serie de características aplicables para todos los derechos y sus principios. Estas características son: a) Inalienables, lo que significa que no se pueden vulnerar ni restringir en su contenido esencial. b) Irrenunciables. Es decir, nadie puede renunciar a su titularidad y a ejercerlos. En este contexto hay que señalar, que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite que se desista de las acciones constitucionales, pero el solicitante debe indicar que no existe renuncia de derechos. c) Indivisibles. Es decir, cada derecho constituye un todo, es decir, lo que indica que no se puede ejercer un derecho en parte y el resto no. En este sentido, Humberto Salgado (2012), indica que “No es posible separar a los derechos o considerarlos aisladamente” (Salgado, 2012)

Pero en este caso surge un escollo, pues si no es posible separar los derechos, los procedimientos de proporcionalidad y la ponderación, no tendrían sustento constitucional y por ende, no serían aplicables a los derechos. Más bien podría considerarse que un derecho en determinados casos sí podría sacrificarse de una manera equilibrada si es necesario para permitirle a otro derecho un ejercicio más efectivo

Los derechos son d) Interdependientes, es decir están vinculados entre sí, lo que indica que la vulneración de un derecho puede afectar a otros. Los derechos son e) de igual jerarquía, lo que significa que ningún derecho está por encima de los demás, por lo tanto, los métodos para resolver conflictos entre derechos son aplicables en virtud de circunstancias concretas. La Corte Constitucional al pronunciarse sobre las características constitucionales de los derechos ha expresado que:

Inalienables en el sentido de que los derechos constitucionales no pueden ser negados a ninguna persona; irrenunciables, por cuanto estos no pueden ser privados, ni su titular puede renunciar a ellos; indivisibles, debido a que los derechos no pueden ser disgregados de los demás derechos, deben actuar todos de forma interdependiente, relacionados unos con otros, ya que son la base en la que se asienta el aparato estatal. Finalmente, nuestra Constitución de la República determina que los derechos constitucionales son de igual jerarquía y de aplicación directa, en el sentido de que todos tienen el mismo valor e importancia, y requieren la misma protección por parte del Estado, es decir, todos los derechos constitucionales, sin distinción alguna, son justiciables (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

1.2.8. Fuentes de los derechos

Las fuentes de los derechos están en la propia Constitución, los instrumentos internacionales y la dignidad de las personas. Así lo expresa la Constitución el artículo 11.7 al indicar “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Como se observa, la Constitución, los instrumentos internacionales sólo reconocen los derechos, lo que indica que ellos ya existen en el ser humano como ser digno.

1.2.9. El Estado frente a los derechos

El artículo 11.9 de la Constitución establece obligaciones del Estado en materia de la protección de derechos, ellas son respetar y hacer respetar los derechos. El “respeto” a los derechos implica una obligación de abstención en relación con el ejercicio adecuado de estos y “hacer respetar”, implica actuar en forma positiva para hacer que se cumplan, es decir, el Estado se hace responsable frente a la afectación de derechos por los funcionarios públicos y lógicamente, debe repararlos, pero no es que los funcionarios quedan exonerados, sino que el Estado somete a investigación los hechos y circunstancias que los rodean provocando la vulneración de derechos, y de esta manera establece las responsabilidades individuales para que lo pagado en la reparación sean repetidos al Estado.

Para efectos del análisis del tema en estudio, a continuación, se exponen diversas teorías que le sirven al mismo.

1.2.10. Teorías que Explican la Voluntad

1.2.10.1. Teoría de la Voluntad

Esta teoría es sostenida por Savigny, Windscheid y Puchta en el siglo XIX. Estos juristas parten del supuesto kantiano de la autonomía de la voluntad, logrando ella acomodarse a los lineamientos del capitalismo liberal, donde priva la iniciativa individual sobre el comunitario, y, por supuesto, predominio del mercado. Según esta teoría, el derecho subjetivo está irrigado por la voluntad del individuo, por lo tanto, las normas que se creen en derecho positivo deben estar sujetas a esta concepción. A esta teoría se le critica que el derecho subjetivo depende en alto grado de la

voluntad cuestión que se cae por cuanto muchas veces hay derechos subjetivos sin que para nada el sujeto haya prestado su consentimiento.

1.2.10.2. La Teoría del Interés

Igual que en el caso anterior, antepone a todo el interés del sujeto. Esta teoría fue expuesta por otro alemán, en este caso el R. von Ihering, quien consideraba que el derecho subjetivo es simplemente, un interés que es protegido por el Derecho, lógicamente, para ello parte de que el Derecho viene a ser una regulación de intereses que están en conflicto. Esta teoría también sufrió fuertes críticas debido a que se considera que el interés es un hecho psíquico y no jurídico, y por lo demás, hay derechos subjetivos sin que haya un interés.

Todo esto se explica porque un factor influyente en la fuerza de las actitudes y, en consecuencia, en la consistencia actitud-conducta, es según (Sivacek & Crano , 1982) “el auto-interés o interés personal. Un objeto de la actitud que tiene importantes consecuencias personales percibidas debe juzgarse como sumamente personal”.

Las actitudes muy personales están funcionalmente relacionadas con la conducta. Como hace notar (Sivacek & Crano , 1982) el planteamiento del interés personal propone que la:

Consistencia actitud-conducta (A-C) llegará al máximo cuando las conductas sugeridas por una actitud específica...tengan una importancia clara y evidente para el actor. Si la consecuencia lógica de la actitud del individuo afecta realmente a la vida de la persona, entonces la consistencia entre actitud y acción será máxima. (Sivacek & Crano , 1982)

De lo antes expuesto en las citas se extrae, que el interés es simplemente un objeto de la actitud-conducta, y que mientras más fuerte sea el interés, mayor será la acción que despliegue el individuo.

Llevando estas definiciones y concepciones al área que se estudia en este caso, por ejemplo, si el ciudadano de una nación a sabiendas de que existe el COVID y que el mismo es mortal, y además, que existen unas vacunas que se están colocando a la gente para acabar con la posibilidad de la no contaminación, si él se resiste vehementemente a la vacuna, por temor a unos resultados no esperados, como de verdad ha ocurrido, él pone una resistencia máxima a vacunarse, por lo tanto, él va a colocar barreras infranqueables para no vacunarse y es aquí donde surge la pregunta

¿Puede él negarse con esta vehemencia a vacunarse? ¿No choca esto con el derecho a la salud estatuida en la Constitución?

1.2.10.3. Teorías negadoras de la existencia del derecho subjetivo

Pero, así como hay teorías ya sea de la voluntad o el interés para explicar el derecho subjetivo, están las que niegan rotundamente este tipo de derecho, entre estas teorías destacan la teoría de Hans Kelsen, la de Duguit y la del realismo jurídico. Kelsen considera que el derecho subjetivo es sólo un aspecto del Derecho objetivo que adopta la configuración de un deber cuando existe la necesidad de sancionar con una norma a un individuo o la de un derecho subjetivo cuando éste se coloca a disposición de una persona determinada. Por lo tanto, no existe un derecho subjetivo previo al objetivo, produciéndose un dualismo de ambos, lo que significa volver al iusnaturalismo tan criticado por Kelsen.

Es decir, que esta teoría elimina el dualismo entre el derecho objetivo y el subjetivo y, afirmando más bien el carácter primario del deber jurídico. En este sentido, para Kelsen el derecho subjetivo está subsumido en el objetivo, al poderse trasladar los enunciados de derecho subjetivo a normativos y si bien es cierto que no se puede formular una definición general de derecho subjetivo, sin embargo, admite su existencia. Pero al contrario de los negacionistas del derecho subjetivo, hay autores, que, les dan un sentido más amplio a estos derechos, indicando que no hay antagonismo entre derecho objetivo y subjetivo, sino más bien, se corresponden y exigen una a la otra recíprocamente. En este sentido, (Antinori, 2006), sostiene que:

En efecto el derecho objetivo consiste en un ordenamiento social justo, pero por eso mismo, en cuanto justo ha de reconocer a las personas humanas la posibilidad de obrar en vista de sus propios fines. De aquí se sigue que el derecho objetivo existe para el derecho subjetivo, y a su vez éste encuentra en aquél la fuente inmediata de su existencia. (Antinori, 2006)

Todo ello conlleva a los elementos que contiene el derecho subjetivo: 1. Existe el elemento externo, o sea, la norma de la que procede dicho derecho 2. el ejercicio del derecho y 3. La pretensión, o facultad del sujeto para exigir a otros individuos determinada conducta. Siendo esto así, el ejercicio del derecho constituye la finalidad fundamental de todo el derecho subjetivo y por medio de él, la persona puede usar o no su derecho, aunque el ejercicio del derecho no puede confundirse con la condición de renunciable o no del mismo.

En este contexto, la pregunta es, cuando yo tengo un derecho, ¿estoy obligada a ejercerlo? No puede olvidarse que como dice Antinori, antes citado, el derecho subjetivo tiene que ver a ciertas prerrogativas que posee el individuo para exigir de los otros un determinado comportamiento. Por ejemplo, el derecho que tengo para que el Estado me provea el agua, la educación, la salud, la educación, entre otros.

Evidentemente, el derecho está allí, pero ¿Es obligatorio que yo haga uso de él? En este contexto pareciera lógico, según indican (Aftalión, Vilanova, & Raffo, 1999):

Que el derecho subjetivo esté constituido, correlativamente, por la relación jurídica o el conjunto de relaciones jurídicas, cada una de las cuales se integra con facultades y deberes. Pero sucede que la doctrina tradicional ha acuñado la expresión “derecho subjetivo” refiriéndola solamente a uno de los ingredientes de la relación jurídica: la facultad jurídica. Se hace necesario entonces tener presente que la expresión derecho subjetivo admite un sentido amplio (relación jurídica) y un sentido estricto (facultad jurídica). (Aftalión, Vilanova, & Raffo, 1999)

Se debe aquí hacer alusión a la existencia de diferentes tipos de derecho subjetivo, por ejemplo, en relación con el sujeto pasivo existen derechos subjetivos absolutos y relativos, según su ejercicio ante los sujetos pasivos o sólo frente a aquellos que han establecido un vínculo determinado con el sujeto activo. Pero hay una clasificación sumamente interesante para efectos de este estudio, que es aquella que está en relación con las facultades que aporta al titular, siendo estos simples o complejos, según se terminen con la ejecución de una conducta o, por el contrario, le aporten al titular una cantidad de facultades. En cuanto al ámbito del ejercicio del derecho subjetivo, pueden ser públicos o privados, y también pueden ser personales o de crédito. Finalmente, existen los derechos subjetivos en relación con los bienes o valores que protegen, pudiendo ser ellos fundamentales o no fundamentales, según la protección de la que disfrutan.

1.2.10.4. Teoría Ecológica del Derecho o normativismo estimativo de Carlos Cossío

(Pisi de Catalini, 1991) define la teoría Ecológica del Derecho de Cossío como “una expresión concreta del concepto jurídico de la libertad”. Esta teoría tiene como fundamento el pensamiento de la fenomenología de Husserl y la filosofía existencial de Heidegger. De Husserl toma la teoría del tiempo y el concepto de ego trascendental contrapuesto al ego empírico, y de Heidegger toma la división entre el ser de las cosas y el ser del hombre, con estas posturas, inicia su pensamiento iusfilosófico en la que se le expresa al jurista que para poder actuar en conciencia

debe incorporar a su preparación científica el conocimiento filosófico que le haga ampliar su comprensión de la ciencia del derecho, saliéndose de sí mismo para situarse en el desarrollo del proceso participando efectivamente.

Para Cossío, el derecho es conducta humana y por lo tanto, es un objeto cultural egológico, pero las ciencias jurídicas es por el contrario, vida humana objetivada, es decir, son objetos culturales mundanales. En este sentido, la actividad del científico del **derecho**, no es el estudio de las normas, sino de la conducta o vida del ser humano, desde un enfoque **particular** y las normas son los **conceptos** con los que el científico del derecho piensa esa conducta, como el deber ser. En su **investigación**, el pensamiento está orientado por el modo de ser propio del objeto. Ahora bien, según (Cueto Rúa, 1987):

Cossio invita a estudiar la actividad judicial, a analizar la experiencia jurídica, a identificar sus elementos componentes, a ver en los actos de los jueces en tanto tales, un comportamiento normativo (las normas generales aplicables), un elemento empírico (los hechos del caso) y un elemento axiológico (el valor del comportamiento del juez, de las partes, y el valor implícito en la solución suministrada por las normas). (Cueto Rúa, 1987)

1.2.10.5. Teoría del libre albedrío

El libre albedrío es definido como el poder que tiene el ser humano de obrar según lo considere conveniente, lo que significa que los seres humanos tienen por naturaleza libertad para tomar sus propias decisiones, sin sujetarse a presiones, necesidades o limitaciones. (Zanotti, 1985), sostiene que, para demostrar el libre albedrío en la voluntad humana, Santo Tomás utiliza determinados presupuestos que a su vez son partes demostrables de su sistema y que empieza por demostrar la existencia de Dios. Dentro de estos presupuestos está también la caracterización de las sustancias vivientes o seres humanos, como aquellas que se mueven a sí mismas en orden a un fin, que Santo Tomás divide en tres órdenes: vegetativo, sensitivo y racional.

Para efectos de este estudio, interesa el orden racional de santo Tomás, para él, la práctica racional en el ser humano es la que define la vida humana, pero ella no está sola, ella tiene sobre sí a una instancia más elevada, que es el intelecto. De esta manera, la razón es considerada una regla de los actos humanos, pero regulada por la luz intelectual. El logos o razonamiento depende del nous o intelecto, de este último depende el discurso de la contemplación. De aquí que, la razón al separarse del intelecto se convierte en una capacidad solo formal que enlaza y opera sobre

contenidos materiales que bien podrían provenir de la experiencia sensible, obtenida por medio de los sentidos, de las opiniones previamente aceptadas o de hipótesis que puedan verificarse.

1.2.11. Límites de la autonomía de la voluntad privada

Se denominan limitaciones las restricciones establecidas por los órganos del poder público para el ejercicio de los derechos subjetivos. En este sentido, uno de los principios generales del Derecho Civil es precisamente la autonomía de la voluntad. La cual ha sido definida en la libertad que el ordenamiento jurídico de los distintos países reconoce al ser humano con el único objeto, de que ellos autorregulen sus propios intereses, necesidades y expectativas. La autonomía de la voluntad tiene su manifestación en el acto jurídico la cual constituye una herramienta que otorga el derecho a las personas ya sea para para crear, modificar, transferir o eliminar sus derechos y obligaciones.

Ahora bien, no es que los límites de la autonomía de la voluntad privada sea concebida de una manera indiscriminada, para ser usada en todas las áreas del derecho privado, al contrario, este principio es más cerrado en el área de los derechos extrapatrimoniales, que en los patrimoniales, por ejemplo, aunque últimamente se ha ido ampliando el reconocimiento de una mayor autonomía del individuo para cuestiones significativas como rechazar tratamientos médicos, y configurar su intimidad, bajo los términos de reasignación de sexo, el matrimonio igualitario, entre otros.

En el ámbito patrimonial, es en los contratos donde mayormente se toma en cuenta esta autonomía de la voluntad, por eso (Wagner , 2013), al tratar el tema sostiene que:

Pero este principio de la autonomía privada no es absoluto, sino que se encuentra limitado por el orden público, la moral y las buenas costumbres, así como por una serie de restricciones que se han multiplicado en los últimos años y que reconocen su causa en distintos factores políticos, sociales y económicos. Este aumento de las restricciones ha provocado un profundo debate doctrinario entre quienes sostienen que las regulaciones limitan excesivamente la libertad entrometiéndose en las relaciones entre los privados, y defienden por tanto la necesidad de apuntalar el principio, limitando la intromisión del legislador y de los jueces y, aquellos otros que creen, en cambio, que la intervención refuerza la libertad al eliminar las desigualdades reales existentes entre los individuos, sosteniendo así que la autonomía de la voluntad debe ser limitada por cuestiones de interés general. (Wagner , 2013)

1.2.12. El deber jurídico

El deber jurídico es un concepto jurídico fundamental que por diversas razones ha sido invisibilizado, disimulado o desdibujado, por los juristas y filósofos. Hans Kelsen definía el deber jurídico como “la capacidad de subjetivación de la norma, como su aplicabilidad a un sujeto concreto” (Kelsen , 2011). (Mendizábal Martín, 1920), por su parte, sostiene que:

La ley jurídica obliga a todos en conciencia a prestar a otros lo suyo, de tal suerte que aquel que no lo hace es responsable ante la justicia y, consiguientemente, viola el orden moral. Todos los verdaderos deberes son morales. Un deber no moral es una contradicción interna (p.104).

No debe olvidarse que Kelsen no es amigo de la moral sino del derecho, para él moral y derecho no son compatibles, por lo que le da una connotación moral al deber, pero una connotación más bien de solidaridad con los demás, sin embargo, sostiene que el hecho de ser obligatorio, le da responsabilidad ante la justicia.

(Recasens Siches , 2013) al tratar el punto del deber jurídico afirma que:

El acento puesto en marcar la independencia del deber jurídico tal vez adquiriera un tono excesivo, porque, en efecto, repetidas veces que el deber jurídico es algo que se basa “exclusivamente” o “pura y exclusivamente” en la “norma jurídica”, en la «norma vigente», que lo que importa es esclarecer el concepto de deber jurídico aislado y con independencia de todos los demás que puedan concurrir con él (p.240).

El empeño de Recasens Sichez era lograr la autonomía del deber jurídico de la norma para lo que debe hacerse indefectiblemente una definición concreta e independiente del deber jurídico.

El abogado ecuatoriano (Posso , 2005), sostiene que el deber jurídico:

Es una necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano. El fundamento inmediato del deber jurídico se señala en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad. Se apoya asimismo en la ley positiva o en la natural, o en ambas a la vez. Por otra parte, el deber jurídico se caracteriza por dirigirse a un sujeto que no es el individuo humano identificable con su personalidad psicológica, sino con la personalidad jurídica, es decir, un sujeto formalizado, estereotipado y fungible. El deber jurídico recae sobre cada individuo en cuanto sujeto jurídico, en cuanto ser impersonal, no en cuanto hombre. (Posso , 2005)

Para este autor el deber jurídico no es sino una acción moral que cubre las necesidades de las normas en caso de acción u omisión, para prestar un servicio ajeno y así se podría lograr el cumplimiento de los fines exigidos por la sociedad. El mismo autor (Posso , 2005), sostiene que:

El problema de fundamentar el deber jurídico está supeditado sin duda al de la validez de la norma que lo impone. Así, podrá decirse que el fundamento del deber que imponen las normas jurídicas está: en la realización por éstas de ciertas; exigencias, principios o valores objetivos; en su aceptación y reconocimiento por los destinatarios, en su imposición por un poder legítimo, en su elaboración mediante el adecuado procedimiento correcto. O en la propia existencia del Derecho en cuanto reglamentación necesaria de la vida social, puesto que los hombres en cuanto miembros del grupo, tiene el deber ético de cumplir las normas jurídicas. (Posso , 2005)

Repite el autor, la supremacía de la norma y la supeditación a ella del deber jurídico con el único objeto de servir a la sociedad. Según esta explicación, la fuerza vinculante que posee el deber jurídico tiene su raíz en la conciencia ética del ser humano hombre como ciudadano, repitiendo que la fuente de todo deber jurídico es la regla de Derecho que lo impone. Sostiene el autor Posso que las doctrinas realistas toman en cuenta la fuerza o eficacia del deber Jurídico entre las cuales se pueden nombrar: según el poder de quien lo impone; (Hobbes), por la amenaza de la sanción, (Kirchmann); la correlación del deber con la idea de justicia, (Merkel); reconocimiento tácito de las normas sociales; (Bierling) y la fuerza decisiva del orden jurídico, (Vanni)

Los deberes jurídicos se clasifican entre otros, en absolutos o relativos, según el contenido de sus presupuestos, en positivos o negativos, por imponer una acción o una abstención; en perpetuos o temporales, de acuerdo con la duración permanente o transitoria; en exigibles o no; en coercibles o incoercibles; en excusables o inexcusables; en estables, privados, familiares; por el ámbito social y en legales, convencionales, personales; por la fuente generadora.

Ahora bien, la dominante dimensión moral que ha tenido por siempre el problema de la obediencia a las leyes sigue girando aun sobre la temática del deber jurídico, siendo el deber moral un referente para otros estudios especializados sobre el deber jurídico. Eso si, el deber jurídico está próximo al deber moral, pero fuera de esta coincidencia especialmente estructural y funcional con base en el deber moral, el deber jurídico aporta rasgos diferenciales muy acusados. De esta manera, el deber moral no puede subsumirse en el deber moral porque el mismo representa un aspecto muy

específico de la norma jurídica, y por tanto, un elemento fundamental del Derecho y, y eso obliga a lograr un concepto autónomo, independiente del deber moral.

Necesario es señalar, que, con el desarrollo cristiano de la doctrina estoica, la gente se convenció de la obligación de los súbditos de cumplir el Derecho Natural y las leyes positivas humanas, lo que era una obligación interna o en conciencia. Lógicamente, bajo la condición de que las leyes fuesen justas. La misma visión la tuvieron varios autores del iusnaturalismo racionalista en lo que se relaciona con el contenido del deber.

En cuanto al fundamento del deber, los autores no aceptan una autoridad exterior para la aceptación personal del sujeto. El Deber Jurídico, por tanto, está sometido a la coacción a las sanciones previstas por las normas en caso de que no se realice la conducta que esas normas establecen.

1.2.13. El COVID en Ecuador

Corrían los primeros meses del año 2020, cuando un avión procedente de España transportaba hacia Ecuador una mujer portadora del coronavirus. La mujer de 71 años llegó al país para ver a su familia en Babahoyo, provincia de Los Ríos, el 14 de febrero, presentando ya los síntomas propios de la enfermedad, pero no fue hasta el 29 de febrero que el Ministerio de Salud Pública del país hizo el anuncio oficial de este primer caso confirmado.

Sobre este particular, la Revista Edición Médica de Ecuador, reporta en fecha 29 de febrero del año 2020, la rueda de prensa que se dio en Guayaquil, donde la ministra de Salud de Ecuador Catalina Andramuño confirmaba el primer caso importado de Covid-19 en Ecuador, indicando la ministra que:

Se trata de una ciudadana ecuatoriana que llegó desde España el pasado 14 de febrero por el aeropuerto de Guayaquil, la cual no tenía síntomas. Días posteriores presentó malestar y fiebre, razones por las que fue hospitalizada y se le realizaron las pruebas respectivas para la enfermedad Covid-19, la cual dio positiva (Edición Médica, 2020).

A partir de ese momento, las imágenes en Guayaquil, la primera ciudad más afectada inicialmente por el virus, fueron dantescas, los hospitales y cementerios no bastaron para albergar

a los miles de pacientes que se contaminaron y las calles empezaron a verse llenos de personas muertas que caían y no podían volver a levantarse.

Una cantidad de personas murieron en sus casas y duraron hasta 12 días sin que nadie acudiera a darles cristiana sepultura, lo que hizo que la ciudad se contaminara mucho más. Incluso, muchas personas fueron dadas por muertas y enterradas y los familiares nunca han sabido donde los enterraron y, lo más fuerte es que muchas personas fueron entregadas a familiares que no lo eran. Incluso, el 1° de abril del presente año 21 Karina Medina Salazar reporta para BBC News Mundo, sobre “La mujer que vive desde hace 10 meses con las cenizas de un desconocido en su garaje en Ecuador” (Medina Salazar , 2021), creyendo que eran las cenizas de su madre, la cual resultaron que no eran porque el nombre de la madre apareció en un listado de enterrados en un cementerio.

Increíble, pero cierto, éstos son solo dos de los cientos de casos de víctimas de covid-19 erróneamente identificados en Guayaquil de 2,7 millones de habitantes, la segunda más poblada del país. Necesario es señalar, que las confusiones tuvieron lugar en cuatro hospitales, durante marzo y abril del 2020, cuando se registró el pico más alto de la pandemia en Ecuador. Para el primer mes y medio de la pandemia en Guayas murieron 16.000 personas, 13.000 más que en el mismo periodo del año anterior.

Este dantesco cuadro hizo que en un artículo científico publicado por (Chauca, 2020), el autor indicara:

El caso de la covid-19 en Guayaquil demuestra que las esferas médica y científica no están divorciadas de los factores coyunturales políticos, sociales y económicos, sino que se condicionan mutuamente. En particular, las crisis políticas y desigualdades socioeconómicas que afectaban al Ecuador antes de la llegada de la pandemia prepararon el camino para los estragos causados por el nuevo coronavirus en el país. (Chauca, 2020)

Ahora bien, la situación actual de Ecuador es considerada por los organismos de salud en general, como grave y la situación en general en los últimos 7 días es la siguiente:

- **Muy grave: Carchi, Galápagos.**
- **Grave: Pichincha, Azuay, El Oro, Loja, Imbabura, El Oro, Loja, Cotopaxi, Sucumbíos, Pastaza, Orellana, Zamora Chinchipe.**

- **Delicada: Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar, Morona Santiago, Cañar, Santa Elena, Napo.**
- **Controlada: Tungurahua, Esmeraldas, Chimborazo.**
- La cifra de 85 casos en los últimos 7 días por cada 100.000 habitantes es mayor al promedio de las ciudades afectadas del mundo (al menos 100 casos en total).
- La tendencia de casos ha aumentado en la última semana.

El porcentaje de muertes en Ecuador (5%) es más alto que el promedio mundial (3%), lo que indica que solo están administrando pruebas a personas con síntomas críticos, y que el número de casos reales es mayor que el reportado.

¿Pero qué factores se consideraron para estas alarmantes cifras de una enfermedad que apenas comenzaba y que se adueñó de la provincia del Guayas? Algunos analistas indican que estos factores son especialmente: factores geográficos por la ubicación de Ecuador entre los dos hemisferios, las influencias climatológicas tanto de la corriente fría de Humboldt como de la corriente cálida de El Niño, la densidad poblacional también tiene su impacto entre otros.

Sin embargo, para otros analistas, la conducta desplegada por los guayaquileños y las zonas aledañas fueron las causantes de la proliferación rápida del virus, pues no guardaban las medidas de seguridad impuestas, era común ver la gente normalmente comprando en los mercados sin mascarillas o con las mascarillas mal puestas, la aglomeración de gente en todas partes, como si no estuviera pasando nada, es decir, no creyeron en el virus en principio a pesar de los esfuerzos de las autoridades municipales, nacionales de salud que hacían esfuerzos para controlarlos.

Posteriormente, la pandemia se extendió por todo el país con saldos realmente lamentables. Para la fecha del 24 de abril de 2021 las cifras en Ecuador son las siguientes:

Cuadro 2. Casos de Covid 19 en Ecuador. Abril 2021

Total, de casos	Personas recuperadas	Muertes
373,000	310,000	18,158

Fuente: (Our World in Data, s.f.)

1.2.14. Estado de vacunación contra el coronavirus en Ecuador para el 23/4/2021

Cuadro 3. Estado de vacunación en Ecuador. Abril 2021

Dosis que se administraron	Completamente vacunadas	% de la población completamente vacunado
711.000	196.000	1,1 %

Fuente: (Our World in Data, s.f.)

Debe hacerse mención en este caso, que Ecuador tiene actualmente una población aproximada de 18 millones de habitantes, lo que significa, que la provisión de vacunas es mínima.

Para culminar el análisis del Covid-19 en Ecuador, se indica que, el veinte de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional realiza la primera evaluación de los efectos e impactos de la pandemia del COVID-19 en el país con la aplicación de la metodología de “Evaluación de Necesidades Post Desastre”. Este Comité de emergencia de operaciones liderada por Planifica Ecuador y la finalidad fue obtener información y procesarla para diagnosticar los impactos de la pandemia, en los ámbitos económico y humano. Katherine Argotti, secretaria técnica de Planifica Ecuador, sobre este particular informa que:

Los principales resultados de la evaluación dan cuenta del severo impacto humano que la crisis asociada al COVID-19 ha tenido en el país, mismo que está relacionado con la manera en que se enfrentó el virus y su contagio a través de la implementación de medidas sanitarias y de distanciamiento social, que provocaron el cierre total o parcial de las actividades económicas, afectando el funcionamiento de la economía y la vida diaria de los ecuatorianos. Se concluye que las afectaciones más importantes se dieron en los sectores de comercio, industria, turismo, transporte y salud. Entre los impactos más preocupantes se encuentra la pérdida de empleo e ingresos de los hogares, situación que ha reducido la capacidad de compra de estos e incidiría en la seguridad alimentaria si no se toman a tiempo medidas necesarias. Estos efectos podrían incrementar el número de familias en situación de pobreza y pobreza extrema, generando más vulnerabilidad y desigualdad (Ecuador, Secretaria Técnica Planifica Ecuador, 2020).

1.2.15. La obligatoriedad de vacunarse contra el COVID-19

La Organización de Naciones Unidas (ONU), en sus noticias del año 2020, sostenía que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se muestra favorable a que la vacuna del COVID-

19 sea obligatoria en los países latinoamericanos, basándose en que muchos países de la región “tienen programas de vacunación obligatorios para otras enfermedades como el sarampión” (Organización de Naciones Unidas, 2020). El doctor Barbosa citado por (Organización de Naciones Unidas, 2020), director adjunto de la OPS sostenía en la misma oportunidad que:

Si algunas personas no se vacunan y sigue la transmisión del virus, los mayores, personas con cáncer, diabetes e hipertensión que pueden haber tomado la vacuna están bajo riesgo. La vacuna de COVID-19 así que como otras enfermedades no es solamente la protección individual, sino que toda persona que toma la vacuna ayuda a proteger a los que no se vacunaron o a los que lo hicieron, pero no quedaron inmunizados. (Organización de Naciones Unidas, 2020)

En el mismo artículo se asevera que por más que las vacunas son fuertemente efectivas no podrán limitar o frenar la pandemia sin que haya una alta cobertura de población vacunada además del mantenimiento de otras estrategias.

Interesantes son los datos que se aportan en esta oportunidad, donde el 15% de la población sostiene que no se aplicarán la vacuna bajo ningún respecto.

También resulta altamente interesante que el citado Dr. Barbosa indique que obligar a vacunarse contra el COVID-19 tiene problemas legales y éticos. La razón es que la ley requiere que el secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) indique si los individuos pueden rechazar la vacuna y que consecuencias le traería tal postura. Y, por último, también es probable que se desconfíe de unas vacunas que están bajo uso de emergencia, es decir, que están en prueba. Claro que según la OPS después que las vacunas reciban su autorización definitiva, quienes sean responsables de elaborar las políticas sanitarias deben determinar con claridad quienes deben ser beneficiarias y la obligatoriedad de vacunarse.

Por supuesto es necesario dejar claro que en Estados Unidos desde 1905 el órgano judicial ha defendido las órdenes de vacunación, especialmente en el área infantil, para su ingreso a la escuela, aunque también se toman en cuenta para ello exenciones por razones médicas, filosóficas y religiosas. Pero los mandatos de vacunación para adultos no son frecuentes, por lo que se cree que es poco probable que se ordenen las vacunas COVID-19 como obligatorias para los adultos, incluso entre los servidores de la salud, las órdenes de la vacuna contra el SARS-CoV-2 podrían ser contraproducentes, por el estrés de su trabajo durante una pandemia.

Finalmente, es probable que las empresas en algunos entornos de alto riesgo requieran prueba de vacunación como condición del servicio, por ejemplo, a los que hacen viajes a larga distancia ya sea en avión, trenes u otros medios, cafeterías, restaurantes y actividades deportivas y recreacionales. Pero también, los Estados podrían prohibir constitucional y legalmente que se exijan vacunas para participar en el respectivo culto religioso, es probable que algunas iglesias, decidan que es necesario vacunarse por protección de los feligreses.

Después de todo se reconocen los beneficios de la vacunación contra el COVID 19 pero, en primer lugar, debe haber el debido proceso de maduración en cuanto a la prueba de su eficiencia y la no provocación de efectos secundarios ni de inmediato ni a posteriori, por eso no es ni ético ni legal obligar a nadie a recibir la vacuna pues los mandatos invalidan la autonomía personal. En este caso hay que subsumir estas posiciones en las normas jurídicas, de aquí que, si el derecho subjetivo es autónomo, de carácter eminentemente moral, entonces el deber también lo es, por lo que la persona es autónoma para decidir si ponerse la vacuna o no, pero si el deber jurídico nace de la norma jurídica, y son correlativos, entonces es obligatorio vacunarse.

1.2.16. La obligación de vacunarse contra el Covid-19 en diferentes países

Jacob Keyl, socio de Derecho Laboral Internacional de Baker Tilly de Alemania, ha sostenido que “Desafortunadamente dada la novedad de COVID-19, no tenemos mucha legislación o jurisprudencia específicas para darnos respuestas definitivas” (Bekartilly, 2021). Según este mismo autor hay diferentes posiciones en torno a esta temática, por ejemplo:

Alemania

Solo se exige como obligatoria la vacuna contra el sarampión y se aplica especialmente, para el personal de salud, los cuales están obligados a presentar un certificado de vacunación contra el sarampión para poder laborar en las instalaciones sanitarias y si no quieren vacunarse es causal de despido laboral. Para estos efectos existe la Ley de Protección contra el sarampión con vigencia desde el 2020.

Pero no existe actualmente en este país ninguna obligación legal para la vacuna contra el covid-19, por lo que los empleadores no pueden obligar a sus empleados a vacunarse.

Irlanda del Norte y Reino Unido

En estos países la Ley de Salud y seguridad en el trabajo perteneciente al Reino Unido y la Ley de Salud y seguridad en el trabajo de Irlanda del Norte, que data de 1974, les exige a los empleadores que tomen las medidas correspondientes para reducir los riesgos en el centro de trabajo. Según señala Jacob Keyl, en Inglaterra y Gales, la Ley de Salud Pública promulgada en 1984 le da al gobierno el poder para prevenir, controlar o mitigar la propagación de una contaminación, pero prohíbe que las personas obligatoriamente deben someterse a un tratamiento médico.

Australia

En este país, su primer ministro declaró que una vacuna Covid-19 sería tan obligatoria como sea posible, pero esta declaración produjo serios debates, porque hay un grupo bastante alto de la población que no cree necesaria la obligatoriedad de dicha vacuna. Así que, en ese país, los empleadores no tienen claridad absoluta de si pueden o no obligar a los empleados a vacunarse. Pero, según la Ley de Salud Pública de algunos Estados, las personas para conseguir un trabajo en las instituciones de salud deben presentar el certificado de vacunación.

Nueva Zelanda

En este país, el Ministerio de Salud declaró que no es obligatorio ponerse la vacuna y además, la legislación existente no permitirá a los empleadores obligar a los trabajadores a vacunarse, lo que está contenido en la Ley de Derechos promulgada en 1990, según la cual "Toda persona tiene derecho a negarse a someterse a cualquier tratamiento médico" (Nueva Zelanda, Parlamento, 1990).

Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos, Anthony Fauci, asesor de la Casa Blanca que la vacunación contra el coronavirus no será forzosamente obligatoria para la población, aunque podría haber algunos Estados de la Unión que la pusieran obligatoria para los niños. Fauci indicó que "No podemos forzar o intentar obligar a las personas a que se vacunen, nunca lo hemos hecho". Pero sí dejó claro, que se podía poner obligatoria para el personal de salud.

España

En España no es obligatoria la vacunación contra ninguna enfermedad y por supuesto, tampoco lo es en el caso de la vacuna contra el coronavirus. Sin embargo, es necesario indicar, que en España existe una legislación que permite esa obligatoriedad si es necesario, es la denominada Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (España, Cortes Generales, 1986). Esta Ley ya fue aplicada con el brote de sarampión de 2010, cuando el Estado obligó a los padres de un grupo de niños a vacunarse contra el sarampión a pesar de la negativa de ellos.

Italia

En Italia es obligatoria a vacuna del coronavirus sólo para el personal de salud. Los médicos, enfermeros, farmacéuticos, del sector público o privado en contacto con los pacientes deben ponerse la vacuna por ley. El incumplimiento a esta disposición es sancionado de diversas maneras, incluso, con la suspensión del empleo. En este sentido, el gobierno emitió un Decreto en conjunto entre ministerios de Sanidad, Justicia y Trabajo, que declara la obligatoriedad de vacunarse, su propósito es “proteger la salud pública y mantener unas condiciones de seguridad adecuadas en la prestación de cuidados y asistencia”.

1.2.17. Aspectos Legales de la vacunación obligatoria contra el COVID-19 en Ecuador

En el Título II de la Constitución, están expuestos los principios y el catálogo de derechos de los ciudadanos. En este sentido, entre los principios que aparecen en el artículo 11 se exponen los siguientes para efectos de este trabajo:

El ejercicio, promoción y exigencia de los derechos se podrán hacer de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; quienes garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y no se permite la discriminación por ningún motivo; 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Altamente interesante resulta para efectos de este estudio el hecho de que la Constitución prevea en su artículo 11 que:

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Queda claro en los principios mencionados, que los derechos serán plenamente justiciables por lo tanto, si el ciudadano no los quiere ejercer, sencillamente no lo hace, porque el derecho es un poder individual, una facultad que él ejerce si lo desea y se ve vulnerado en él, por ejemplo, quien desee vacunarse y el Estado no le provee la vacuna, pues él tiene derecho a demandar su provisión y como es lógico no se le puede desechar la acción ni negar su reconocimiento, lo que queda blindado en el momento en que la constitución califica estos derechos como inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Pero, además, la Constitución estipula en su artículo 226 que:

las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Pues no existe en ninguna parte de la Constitución ni de la ley ecuatoriana la obligación taxativa de vacunar contra las enfermedades pandémicas y mucho menos, si la persona no desea hacerlo. Lo que si estipula en principio la Constitución en su artículo 14 es el reconocimiento del “derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En cuanto al derecho a la salud, la Constitución prevé en su artículo 32 que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo,

la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Como se observa en el artículo, la salud también es un derecho consagrado en la Constitución, pero aquí hay situaciones adicionales, y es que este derecho está avalado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales que el Estado garantiza. Ciertamente, el Ejecutivo Nacional ha producido políticas para a época de pandemia, pero ninguna está relacionada con la economía, políticas sociales, culturales, educativas ni ambientales.

Ahora, ¿qué políticas establece Ecuador para contrarrestar la pandemia? Ecuador fue tomada por sorpresa por la pandemia, con una situación económica complicada por las inmensas deudas que pesaban sobre el país, lo que se agravó con el aislamiento y la baja súbita de los precios del petróleo; a lo que se agregó el conflicto político-social. Toda esta problemática generó sendos males, por ejemplo, el aumento de la violencia doméstica, la pérdida y precariedad del empleo y, por ende, el aumento de la pobreza. Así que poco se podía hacer además en un país, donde los empleados públicos parecían haberse complotado para no ayudar a hacer nada por el progreso del país. De esta manera, lo más que se pudo hacer es después de declarada la pandemia por la OMS, el 11 de marzo de 2020 fue declarar la emergencia sanitaria, con el objeto de activar el Sistema Nacional de Salud (SNS) para tratar de prevenir el contagio masivo y darles el mejor uso a los escasos recursos económicos existentes; coordinando la red de salud pública y privada.

El 16 de marzo de 2020 el presidente dictó el **Decreto Ejecutivo N° 1017**, declarando el estado de excepción por calamidad pública, para todo el territorio nacional. En esa oportunidad, se tomaron como medidas emergentes las siguientes: la movilización institucional para la coordinada institucional; limitaciones a la libertad de tránsito, de asociación y reunión; toque de queda; limitaciones en la jornada laboral presencial, y la priorización de los recursos económicos para atender la emergencia de salud. Con ello se pretendía proteger a la ciudadanía contra el contagio del COVID.

El 23 de marzo de 2020, se dictó otro decreto, este fue el **1019**, relacionado con la situación de emergencia sanitaria del Guayas y especialmente Guayaquil, bajo la responsabilidad del gobernador de dicha provincia para que ese territorio fuera tendido prioritariamente sobre todo en el ámbito sanitario. El COE materializó su responsabilidad en 36 resoluciones y 78 protocolos, para regular todos los asuntos y problemas derivados de la pandemia.

1.2.18. La Ley de Salud Pública

En Ecuador está vigente hasta el momento la Ley Orgánica de Salud del año 2006 pero modificada en el año 2015, la cual entre otras cosas destaca en su artículo 6 numeral 4 lo siguiente:

4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

Es decir, que taxativamente la ley ordena las inmunizaciones. Estas son definidas por la OMS y la OPS como:

El proceso por el que una persona se hace inmune o resistente a una enfermedad infecciosa, por lo general mediante la administración de una vacuna. Las vacunas estimulan el propio sistema inmunitario del cuerpo para proteger a la persona contra infecciones o enfermedades posteriores. La inmunización previene enfermedades, discapacidades y defunciones por enfermedades prevenibles por vacunación, tales como el cáncer cervical, la difteria, la hepatitis B, el sarampión, la parotiditis, la tos ferina, la neumonía, la poliomielitis, las enfermedades diarreicas por rotavirus, la rubéola y el tétanos (Organización Panamericana de la Salud, s.f.).

Muy bien, se prevé en principio en forma general la inmunización por el hecho de prevenir las infecciones y enfermedades, sin embargo, por ninguna parte se dicta la obligatoriedad de colocarse una vacuna, pues dicha inmunización puede hacerse por otras vías y además, posteriormente en el mismo artículo pormenoriza las enfermedades que pueden ser prevenidas por una vacuna tales como el cáncer cervical, la difteria, la hepatitis B, el sarampión, la parotiditis, la tos ferina, la neumonía, la poliomielitis, las enfermedades diarreicas por rotavirus, la rubéola y el tétanos y no deja la puerta abierta para que se incorporen otras enfermedades.

Pues bien, en Ecuador a pesar de no existir una obligatoriedad de vacunarse y mucho menos una ley que haya sido debatida en la Asamblea Nacional sobre la vacunación contra el COVID, sin embargo, con fecha 8 de octubre de 2020, se pone en práctica el denominado Plan de Trabajo Vacunación COVID 19 Ecuador 2020-2021 *Hoja de ruta Plan para la Vacunación para prevenir COVID-19 Ecuador 2020-2021 y lógicamente, se conformó un equipo de trabajo para su ejecución.

Esta Comisión estableció como prioridades:

d.1. Inicio de negociaciones de posibles vacunas internacionales en desarrollo. d.2. Escenarios y fases de suministro de vacunas de acuerdo a criterios sanitarios y por índices de mortalidad de los grupos poblacionales. d.3. Incorporación del principio de simplicidad en categorías por fases para facilitar la aplicación y veeduría. d.4. Levantamiento de necesidades tecnológicas y logísticas en función de las distintas vacunas a negociarse. d.5. Determinación de la cantidad necesaria poblacional que debe vacunarse para generar inmunidad en el país. d.6. Levantamiento de información ciudadana sobre expectativa y confianza al proceso de vacunación. d.7. Necesidad de generar la estrategia conceptual y comunicacional para generar confianza en el proceso de vacunación (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2020).

Obsérvese la prioridad que se establece en el aspecto d.7, que trata de la “Necesidad de generar la estrategia conceptual y comunicacional para generar confianza en el proceso de vacunación” (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2020). Siendo esto así, esta es una declaración de que la vacunación contra el COVID 19 no es obligatoria en Ecuador, y que, siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, la mejor estrategia antes de obligar a la población a vacunarse es capacitarla, informarla sobre las bondades de las vacunas y luego la persona voluntariamente se acoge o no a la vacunación. Esta Comisión antes señalada aplica como “Criterios sanitarios y de riesgo para la aplicación de la vacuna COVID 19 en el Ecuador” (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2020), los siguientes:

a.3. el proceso de vacunación en Ecuador se realizará por fases, priorizando en la fase piloto y en la fase 1, a los 3 grupos prioritarios propuestos por la Organización Mundial de la Salud y asumido por los países que se encuentran en procesos de vacunación, esto es: • Personal de Salud • Personal de primera línea fuera del sector salud: personal que mantiene el orden público, policías, militares, guías de centros penitenciarios. • Personal docente del sector educativo. (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2020)

La pregunta es ¿Por qué se establece un personal prioritario a quien se le pondrá las vacunas de manera obligatoria si no existe una ley que respalde este plan de vacunación obligatoria?

Lo más grave del asunto, es que la Comisión ha establecido que se vacunará entre el 50 y 75% de la población, o sea, 10.5 millones de personas vacunadas y, se recomienda, para vacunar al 60% de la población ecuatoriana desde enero a octubre de 2021.

1.2.19 Medidas de carácter normativo tomadas por el ejecutivo nacional en el contexto de la pandemia

En variadas instancias del Estado ecuatoriano se han venido adoptado medidas, para contrarrestar los efectos de la pandemia. Entre las medidas adoptadas están: el Acuerdo N° 0126-2020 del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial N.º 160 del 12 de marzo de 2020, declarándose el estado de emergencia sanitaria por la posibilidad del efecto provocado por la COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población. Este estado de emergencia sanitaria se extendió posteriormente por 30 días más a través del Acuerdo Ministerial N° 00009-2020 del Ministerio de Salud, de 12 de mayo de 2020. (Ecuador, Ministerio de Salud Pública, 2020)

Así mismo, se firmó el Acuerdo Ministerial N° 00024 del Ministerio de Salud, de fecha 17 de junio de 2020, con el cual se amplía la declaración de estado de emergencia sanitaria, con una “duración del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo de N° 1074 de 15 de junio de 2020” , que era de 60 días. (Ecuador, Ministerio de Salud, 2020)

Por otra parte, en el marco de las disposiciones legales y constitucionales ante la propagación del COVID-19, el presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1017, del 16 de marzo de 2020, con fundamento en normas secundarias y decretos ministeriales, declara el estado de excepción en todo el país, para controlar la emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas. Se suspenden los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión. Se impone toque de queda, estableciendo que no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir el día 17 de marzo de 2020 , exceptuando la restricción a servidores de servicios básicos de salud, seguridad, bomberos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales, entre otros. (Ecuador, Presidencia de la República, 2020)

En este contexto de emergencia, el presidente, mediante el Decreto Ejecutivo 1074, del 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción de 60 días, por “calamidad pública en todo el territorio nacional, por el COVID-19 y por la emergencia económica consecuencia de la emergencia sanitaria. Así mismo, por Decreto Ejecutivo N.º 1019, del 22 de marzo del 2020, el presidente declaró zona especial de seguridad toda la provincia de Guayas. (Ecuador, Presidencia de la República, 2020)

Este último Decreto se fundamentó en la Resolución emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), del 22 de marzo del 2020, para evaluar las resoluciones del COE, el incremento de los contagios y la desobediencia ciudadana. Por eso, desde el lunes 23 de marzo de 2020, la provincia de Guayas se convirtió en zona especial de seguridad y las Fuerzas Armadas tomaron su control. A partir del miércoles 18 de marzo, Guayas tuvo toque de queda desde las 16h00 hasta las 05h00 del día siguiente, el mismo se amplió a las provincias de las Galápagos y Santa Elena.

Así mismo, se dicta el Decreto Ejecutivo N° 1022, del 27 de marzo del 2020, creando el “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia de la COVID-19 en Ecuador” que aporta una transferencia monetaria única de USD 120,00 que se pagaría en dos partes iguales en los meses de abril y mayo del 2020, para la población más vulnerable. (Ecuador, Presidencia de la República, 2020)

En material laboral se emitió a través del Ministerio de Trabajo la siguiente normativa:

- Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-077 del 15 de marzo de 2020, con directrices para la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria. (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2020)
- Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-081 expedido el 10 de abril de 2020, reformando el Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-135, y se dan las directrices para la aplicación de despidos por fuerza mayor o caso fortuito. (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2020)

Todos estos acuerdos deben ser reformados cuando se sancione el “Proyecto de Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19”. En la

cual se harán nuevas regulaciones para los derechos laborales, y habrá disposiciones reformativas al Código del Trabajo (2005) y Ley Orgánica del Servicio Público (2010).

- Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-022 de 28 de abril de 2020, reformado por la Resolución Nro. MDT-2020-023 del 29 de abril de 2020, en la que se determina que el coronavirus no es ni un accidente de trabajo ni enfermedad profesional. (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2020)

- Acuerdo Ministerial N° MDT- 2020-0124, 11 de junio de 2020, mediante el cual se emite el procedimiento para que las instituciones del sector público supriman puestos de servidores públicos, por la crisis económica del país. (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2020)

Las medidas adoptadas buscaban precautelar el derecho a la salud y la vida de las personas, pero lamentablemente, más bien tuvieron impacto negativo en las garantías relacionadas con el derecho al trabajo.

En cuanto a la violación de los derechos humanos durante la pandemia, el Reporte 7 del Monitoreo sobre vulneraciones de estos derechos en el contexto de la emergencia sanitaria, a través de varias fuentes informativas, hasta el 07 de junio de 2020 la DPE identificó 9508 alertas sobre este particular, lo que permite evidenciar que efectivamente, ha habido violaciones de este tipo. En este sentido, en cuanto al derecho a la salud, la DPE pudo identificar 790 alertas en situaciones tales como: falencias en el manejo de fallecimiento extrahospitalario, especialmente, por demora en el levantamiento de fallecimientos ocurridos en la casa y en los hospitales; inadecuado manejo de cadáveres, pérdida de cadáveres, inadecuado proceso de etiquetado de los cadáveres; dificultades en el acceso a la atención en salud; alto nivel de contagio de COVID-19 de los servidores/as públicos/as; y la falta de pruebas para detectar contagios de COVID-19; entre otras.

En el ámbito laboral se registran 943 alertas entre las que están: cesantía de trabajadores; Escasa seguridad y atención a la salud de los trabajadores/as del sector salud y de los trabajadores en general; falta de pago de sueldos y salarios y hasta reducción de estos; perturbación del trabajo informal; entre otras.

Además, ha habido vulneración al principio de igualdad y no discriminación especialmente relacionada con el género, en este caso, la Defensoría reporta 86 alertas de violencia contra las

mujeres y contra personas de los grupos LGBTI; violencia en el núcleo familiar; falta de acceso a la justicia; delitos de violación y de femicidio.

También se han producido 234 alertas sobre vulneración del derecho a la vivienda, sobre todo de inmigrantes; 198 alertas sobre vulneración del derecho a la alimentación y 2780 alertas sobre situación de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Generalidades metodológicas

Al final de los estudios de pregrado, las instituciones universitarias, han exigido como requisito para graduarse, un trabajo de grado lo que los obliga a realizar una investigación con un manejo conceptual y metodológico sólido, haciendo uso del estado actual del conocimiento tanto en investigación como en la ciencia que se investiga.

La metodología alude al método proveniente del latín *methodus* que significa: camino, siendo definida esta metodología por la (Real Academia Española de la Lengua , 2020) en su Diccionario como “El modo de decir o hacer una cosa (...) el modo de obrar o proceder; (...) es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla”

De la definición antes expuesta, se desprende que toda investigación posee un conjunto de características esenciales a través de las cuales se extrae información para alcanzar los objetivos propuestos, lo cual se vincula con la necesidad de responder la pregunta científica formulada. La respuesta a esta pregunta depende de la cosmovisión del investigador, de su cultura, del ámbito histórico y especialmente, de los paradigmas vigentes.

Por su parte, el método científico es racional, preciso, verificable, y riguroso, lo que permite llegar de una manera lo más objetiva posible a los resultados evitando la subjetividad del investigador. Por eso, el proceso de investigación científica requiere de unos métodos para poder ordenar, registrar e interpretar los datos obtenidos.

Como se observa de lo antes expuesto, en el marco metodológico es donde descansa la consistencia o validez interna de la investigación científica.

2.2. Tipo de Investigación

Metodológicamente, la investigación que se presenta es del tipo mixta donde se utiliza tanto el trabajo documental como el de campo. Pero el enfoque de esta investigación mixta no tiende a unir los métodos cuantitativos con los cualitativos, que tanto debate ha causado, es más bien,

utilizar de entrada la investigación documental que sirve para reforzar el contexto teórico del tema con el que se trabaja. Precisamente, el trabajo documental aporta los elementos necesarios para elaborar el instrumento o la técnica de investigación previsto para la recolección de datos en el trabajo de campo, que en el caso de esta investigación se hizo on line por la situación pandémica por la que atraviesa el mundo.

Manuel Ruiz Medina y otros (2013), luego de un largo y profundo debate sobre este tipo de metodología mixta concluye que bajo este enfoque se recolecta, analiza y relacionan datos cuantitativos y documentales en una misma investigación para responder a la interrogante científica de investigación (Ruiz Medina, Borboa Quintero, & Rodríguez Valdez, 2013).

José Sánchez Valtierra (2013), también defiende la investigación mixta, indicando que en la misma el investigador combina métodos, o sea, contempla el pluralismo metodológico o eclecticista, lo que origina una investigación de muy alto nivel debido a que utiliza las fortalezas de la investigación cuantitativa y las de la investigación documental, combinándolas (Práctica Docente, 2013).

En cuanto a la investigación documental, ésta está concebida como un conjunto de métodos y técnicas de búsqueda, recolección, selección, procesamiento y almacenamiento de la información documental, y posteriormente, la presentación ordenada, sistemática, analizada coherente y muy bien argumentada de un nuevo conocimiento vaciado en un informe científico. En el caso de este estudio, la investigación documental se utilizó para la búsqueda y procesamiento del material documental relacionado con la pandemia del covid-19 y especialmente, el proceso de producción y tratamiento de las vacunas contra la enfermedad, pero el centro de la atención se puso en el tratamiento constitucional y legal que se le da al derecho subjetivo de las personas para negarse a ponerse la vacuna.

Las técnicas que se utilizaron en esta investigación documental fueron básicamente, la recolección y selección del material documental que realmente alimentara los objetivos del estudio, luego se aplicó la técnica del subrayado de ideas principales, la lectura general y la detenida del material, la esquematización, resúmenes, entre otros.

2.3. Nivel de investigación

El nivel de esta investigación es analítica-descriptiva, en el sentido de que se caracteriza todo el contenido sobre el COVID y las vacunas, lo que la Constitución y la Ley prescriben sobre los derechos subjetivos y luego se relacionan con la conducta del individuo, de querer o no aplicarse la vacuna contra el COVID haciendo respetar su derecho subjetivo.

2.3.1 Métodos

Los métodos que se utilizaron en esta investigación fue el de análisis, síntesis, interpretativo, deductivo e inductivo.

2.3.2. Método de análisis

El método analítico es científico y su característica básica es que descompone una temática amplia en sus elementos básicos, para ver las relaciones internas que hay en cada elemento. Por supuesto, en el presente estudio se partió de una gran temática que era el estudio de los aspectos constitucionales y legales de la vacunación obligatoria contra el covid-19, para luego desglosarlo en elementos específicos tanto de lo que concierne a la enfermedad del covid-19, como a los aspectos relacionados con el derecho subjetivo y el deber jurídico a nivel doctrinal, para caer en definitiva en los aspectos constitucionales y legales de Ecuador en torno a la obligatoriedad de vacunarse contra la epidemia. Sobre el método de análisis, (Morales , 2013), lo define como “...la separación de las partes de esos problemas o realidades hasta llegar a conocer los elementos fundamentales que los conforman y las relaciones que existen entre ellos” (Morales , 2013)

2.3.3. Método de síntesis

Este método es contrario al método de análisis, pues si bien, este último es deconstructivo, el de síntesis es reconstructivo. Es decir, que el método de síntesis recoge todo lo que ha encontrado el investigador a través del desglose temático y con ello, se hace una síntesis que representa el nuevo conocimiento que se ha encontrado. Por eso, este método también es científico y va acompañado indiscutiblemente por el análisis. Para efectos de este estudio, la síntesis se ve en el análisis de los resultados de la investigación y en las conclusiones. Este método de síntesis según (Morales , 2013), “se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos, que se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras”

2.3.4. Método interpretativo

La interpretación es un método que se emplea para desentrañar en el fondo de los hechos, acontecimientos, temáticas y leyes, lo que verdaderamente es, lo que objetivamente se encuentra en el sustrato de las cosas. Significa, saber qué es lo que está en el fondo de todo

En el ámbito de la ley, bien se sabe, que las normas están objetivadas, plasmadas por escrito, es decir, se expresan a través del lenguaje, pero el legislador muchas veces tiene una motivación no jurídica cuando está planteando o aprobando una norma, por eso hay la necesidad de saber cuál es el fondo de la propuesta, cuál es verdaderamente a motivación y el significado de ella. Lo mismo ocurre con las temáticas que se estudian, por ejemplo, en esta investigación, se usa la interpretación para averiguar a profundidad si lo que dicen los doctrinarios sobre el derecho subjetivo, implica o no una relación con el deber jurídico, todo ello con la intención de a través de esa doctrina, tratar de interpretar la Constitución y las leyes, en torno a la obligatoriedad o no de colocarse la vacuna contra el covid-19.

En este orden de ideas, (Blumer , 1982), al tratar el método interpretativo indica: "El significado de una cosa para una persona surge a partir de los modos en que otras personas actúan hacia una persona en relación con dicha cosa; sus acciones definen la cosa para esa persona". (Berguer & Luckmann, 1968), al exponer su criterio sobre el método interpretativo indica:

La vida social es creada y sostenida tanto por las interacciones simbólicas y significativas de las gentes que se relacionan entre sí como por sus respectivas pautas de conducta. De esta consideración surgen algunas afirmaciones (como) a) La sociedad no es algo externo al hombre, inmutable, estático, objetivo e independiente de él. La sociedad es una construcción, algo que se va haciendo a través de los significados y símbolos que los hombres en interacción comparten. (Berguer & Luckmann, 1968)

2.3.4. Método deductivo

Este método consiste en tratar un tema partiendo de lo general para llegar a lo particular. En este sentido, esta investigación parte del tema del derecho subjetivo de las personas para llegar a saber si la persona puede negarse a ponerse la vacuna contra el covid-19. Sobre este método (Dávila, 2006), sostiene que:

Aristóteles y sus discípulos implantaron el razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. He aquí un ejemplo: a) todos los hombres son mortales (premisa mayor), b) Sócrates es hombre (premisa menor); por lo tanto, c) Sócrates es mortal (conclusión). Si las premisas del razonamiento deductivo son verdaderas, la conclusión también lo será. Este razonamiento permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión; generalmente se suele decir ante una situación no entendida “Deduzca”, sin embargo, el razonamiento deductivo tiene limitaciones. Es necesario empezar con premisas verdaderas para llegar a conclusiones válidas. La conclusión de un silogismo nunca puede ir más allá del contenido de las premisas. Las conclusiones deductivas son necesariamente inferencias hechas a partir de un conocimiento que ya existía. (Dávila, 2006)

2.3.1. Método inductivo

Este método es exactamente el contrario al deductivo, pues va de lo particular a lo general, es decir, se partiría de la negativa de la persona a ponerse la vacuna contra el covid-19 hasta llegar a la prueba de lo que dispone la Constitución y la ley ecuatoriana. Sobre el método inductivo, la misma autora (Dávila, 2006), sostiene que:

en el (método) inductivo la conclusión se alcanza observando ejemplos y generalizando de ellos a la clase completa. Si desea estar absolutamente seguro de una conclusión inductiva, el investigador tiene que observar todos los ejemplos. En el sistema de Bacon identifica este procedimiento recibe el nombre de inducción perfecta, la cual requiere que el investigador examine todos los casos del fenómeno. Para asegurarse de que todos los conejos tienen pulmones, necesita observar todos los conejos vivos, de los que vivieron antes y de los que van a nacer. En la práctica esto no suele ser factible, por lo que deberá confiarse en la inducción imperfecta que se basa en observaciones incompletas. (Dávila, 2006)

2.4 Población y muestra

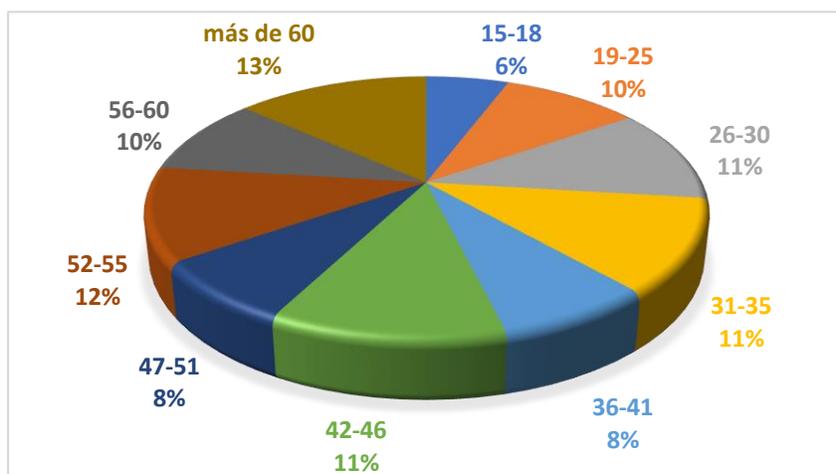
La población de este estudio es indeterminada, pero la muestra fue de tipo intencional y aleatoria contentiva de 52 personas integradas por adultos mayores, jóvenes menores de 40 años y adolescentes entre 15 y 18 años.

2.5 Instrumento de recolección de datos

Se hizo estudio de campo vía on-line, a través de un cuestionario semi cerrado, el cual contenía 13 preguntas.

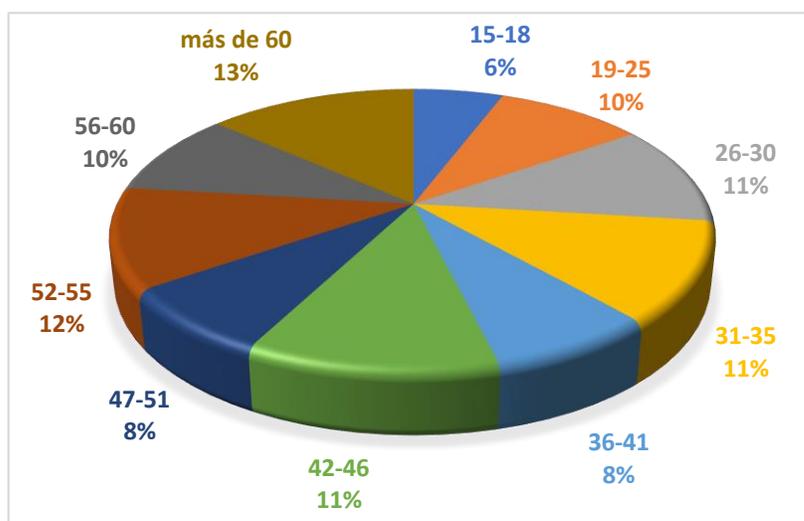
2.6. Resultados

Cuadro 4. Edad de los encuestados



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 1 Edad de la muestra



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

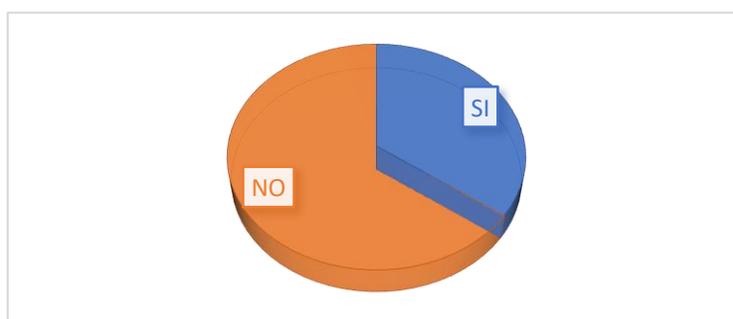
Los datos indican que la mayoría de la muestra son adultos mayores de 60 años y en general, la mayoría de la muestra estuvo por encima de los 42 años de vida.

Cuadro 5. ¿Ud. se vacunó?

SI	%	NO	%
18	35	34	65%

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 2. **Vacunación**



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

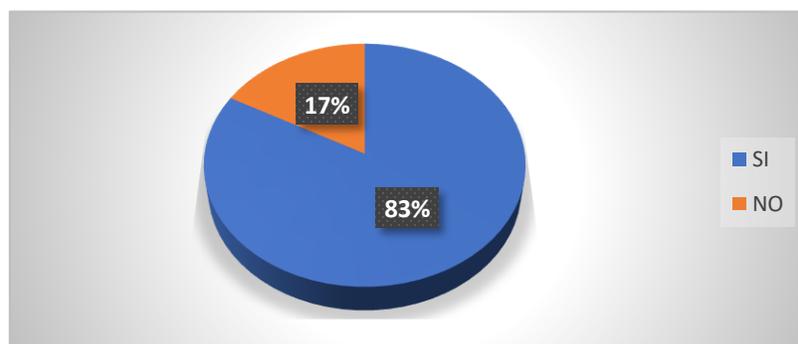
Los datos indican que el 65% de la muestra no se ha vacunado.

Cuadro 6. Si ud se vacunó ¿tuvo alguna reacción posterior a la vacuna?

SI	%	N O	%
15	83	3	17

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 3. Reacción ante la vacuna



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Como se observa, los datos indican que el 83% de los vacunados sufrieron reacción ante la vacunación, sólo un 17% no la tuvo.

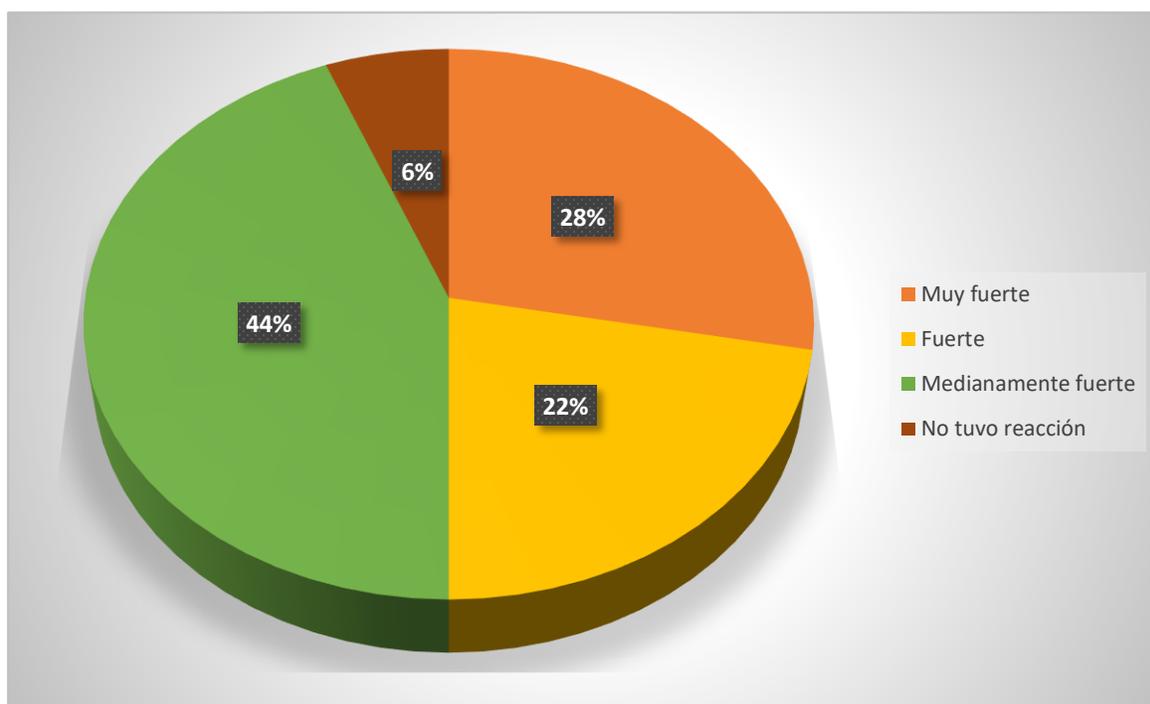
Cuadro 7. Nivel de intensidad de la reacción contra la vacuna

1. La reacción a la vacuna fue:

Muy fuerte	%	Fuerte	%	Medianamente fuerte	%	No tuvo reacción	%
5	28	4	22	8	44	1	6

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 4. Nivel de intensidad de la reacción contra la vacuna



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

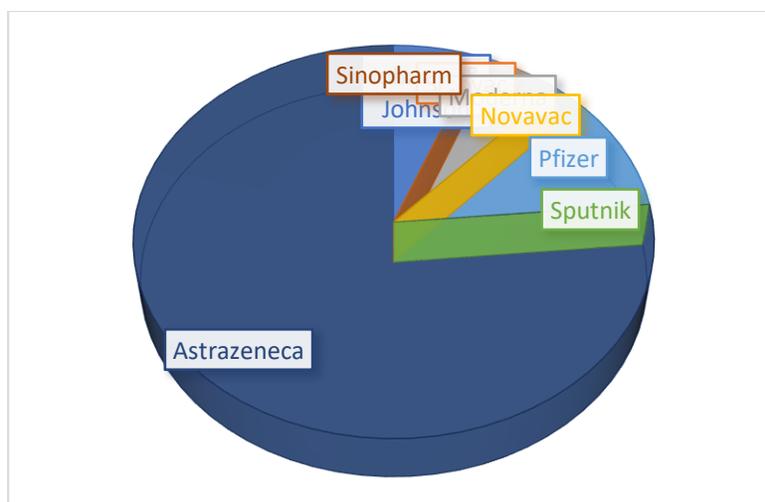
Los datos indican que el 94% de los vacunados tuvieron reacción frente a la vacuna, sólo que la mayoría del 44% tuvo una reacción mediana y un 28% tuvo una reacción muy fuerte. Le siguió un 22% que informó que su reacción fue fuerte.

Cuadro 8. La vacuna aplicada

VACUNA	F	%
Johnson & Johnson	1	6
Sinovac	0	0
Moderna	1	6
Novavac	0	0
Pfizer	2	12
Sputnik	0	0
Astrazéneca	14	78
Sinopharm	0	0

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 5. La vacuna aplicada



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

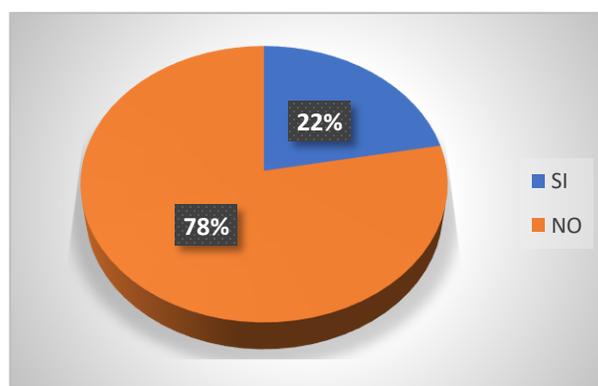
Los datos indican, que el 78% o sea la mayoría de los vacunados lo han hecho con la vacuna AstraZeneca. Le sigue el 12% **con** Pfizer, que quizás se la pusieron en Estados Unidos.

Cuadro 9. Escogencia de la vacuna para aplicársela

SI	%	NO	%
4	22	14	78

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 6. Escogencia de la vacuna para aplicársela



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

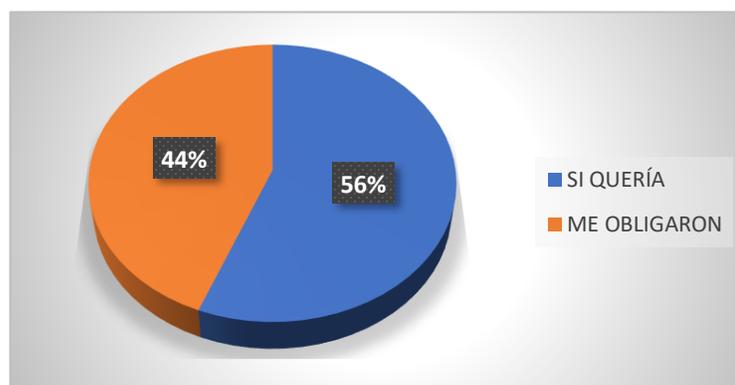
Los datos del cuadro indican, que un 78% de los vacunados no seleccionaron ellos la vacuna que deseaban aplicarse, sino que fue el Estado, quien se las administró, en este caso, la Astrazéneca que fue la que el país recibió de Covax.

Cuadro 10. Deseo o no de vacunarse

SI QUERÍA	%	ME OBLIGARON	%
10	56	8	44

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 7. Deseo o no de vacunarse



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

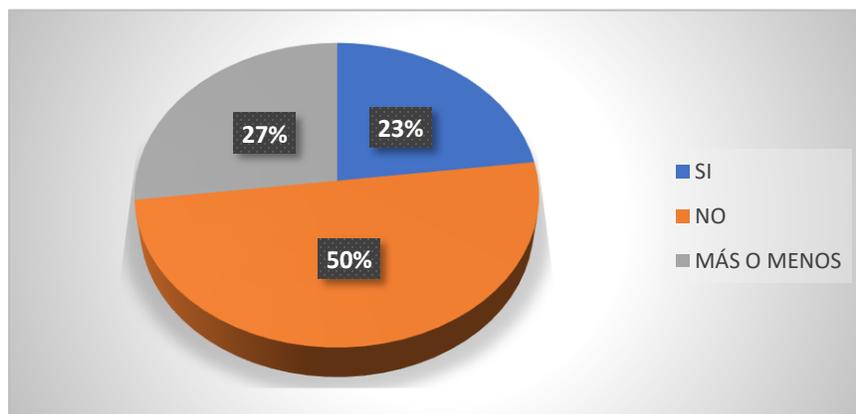
Los datos indican que un 44% de los que se vacunaron fueron obligados a ello y un 56% si querían que los vacunaran.

Cuadro 11. Confianza en la vacuna para acabar con el COVID

SI	%	NO	%	MÁS O MENOS	%
12	23	26	50	14	27

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 8. Confianza en la vacuna para acabar con el COVID



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

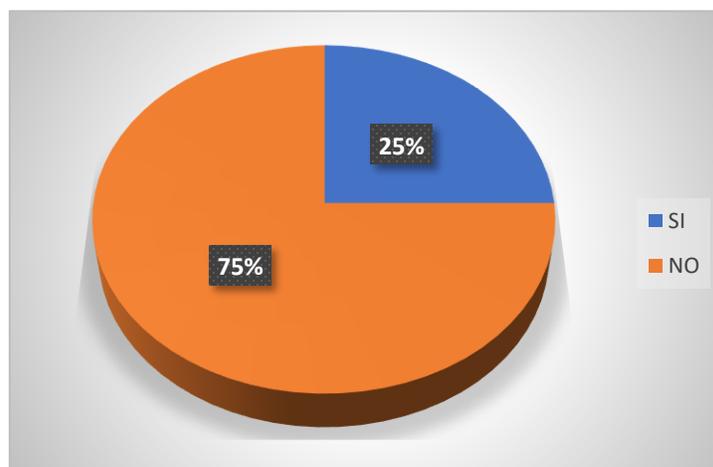
Los datos del cuadro indican, que un 50% de la muestra no cree que la vacuna acabe con la enfermedad del COVID, un 27% cree más o menos y un 23% definitivamente afirma que con la vacuna se acabará el covid.

Cuadro 12. Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID

SI	%	NO	%
13	25	39	75

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 9. Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

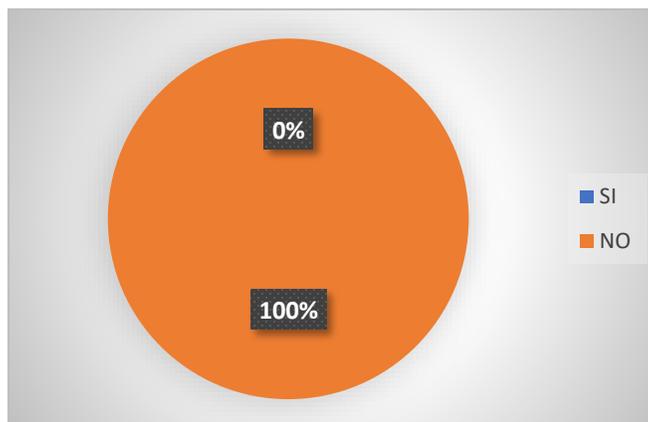
Obsérvese que según los datos vaciados en el cuadro 9, el 75% de la muestra opina que la vacuna no debe ser obligatoria.

Cuadro 13. Conocimiento de disposición legal que le obligue a vacunarte contra el COVID

SI	%	NO	%
0	0	52	100

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 10. Conocimiento de disposición legal que le obligue a vacunarte contra el COVID



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

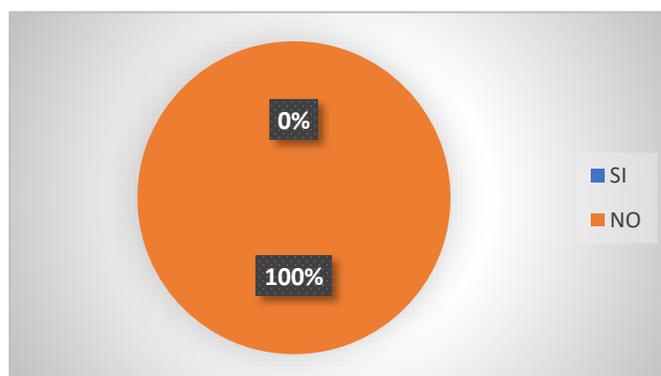
La totalidad (100) señaló que no tiene conocimiento de alguna disposición legal que le obligue a vacunarte contra el COVID

Cuadro 14. ¿Conocimiento sobre alguna norma que te obligue a vacunarte contra el COVID?

SI	%	NO	%
0	0	52	100

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 11. ¿Conocimiento sobre alguna norma que te obligue a vacunarte contra el COVID?



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

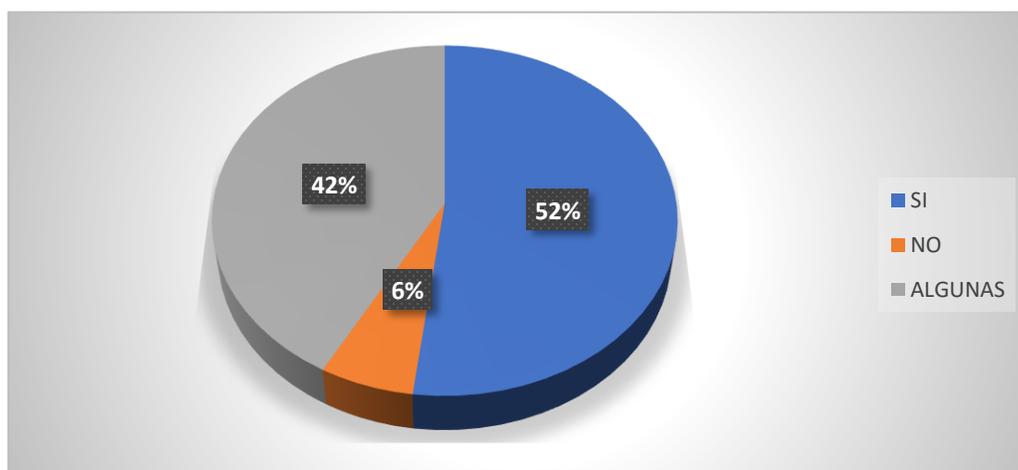
La totalidad (100) señaló que no tiene conocimiento de alguna disposición constitucional que le obligue a vacunarte contra el COVID

Cuadro 15. Cumplimiento de las normas de bioseguridad que se han ordenado

SI	%	NO	%	ALGUNAS	%
27	52	3	6	22	42

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 12. Cumplimiento de las normas de bioseguridad que se han ordenado



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

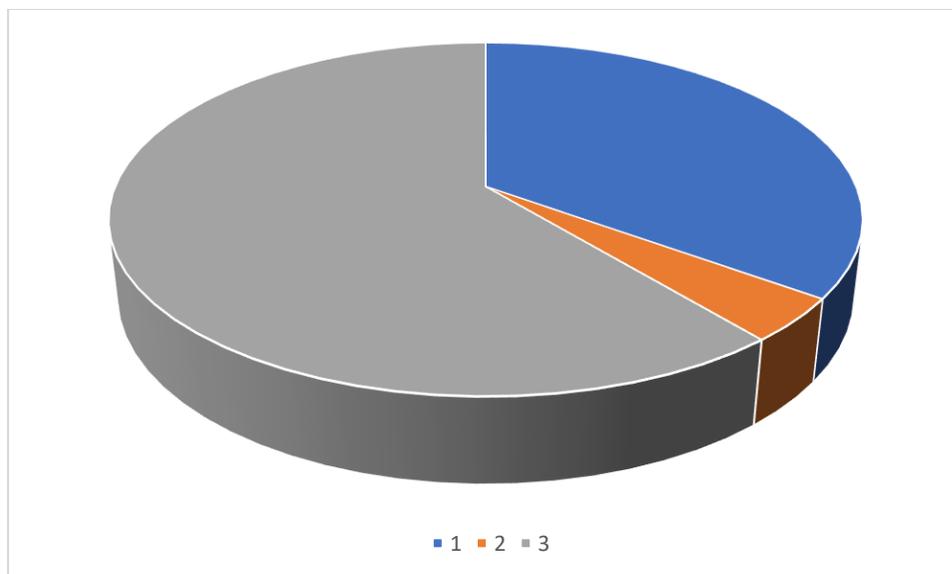
Los datos del cuadro 12 informan que más de la mitad de la muestra (52%) dijo que si cumplían con las normas de bioseguridad que se han ordenado y un 22% dijo que cumplía algunas normas. Sólo un 6% dijo que no las cumplía. Estos datos son muy significativos.

Cuadro 16. Razones por las que se propaga el COVID 19

Razones por las que se propaga el covid	F	%
Porque la gente no quiere hacer caso de quedarse en casa.	18	35
Porque es una enfermedad que se propaga en el aire	2	4
Porque la gente no sigue las indicaciones de bioseguridad	32	61

Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Gráfico 13. Razones por las que se propaga el COVID 19



Elaborado por: Bryan Alexander Toscano Muñoz

Los datos aportados por el cuadro 13 indica que la mayoría de la muestra (61%) opina que el virus se propaga porque la gente no sigue las indicaciones de bioseguridad.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. Los datos aportados por la encuesta indica que, de la muestra seleccionada, sólo un 35 % se ha vacunado y el otro 65% no se ha vacunado. De los, que se vacunaron, un 78 % con la vacuna Astrazéneca y 83% de los mismos, 50% han tenido reacciones entre muy fuerte y fuerte, con el agravante, que un 78% de los vacunados no seleccionaron ellos la vacuna que deseaban aplicarse, sino que fue el Estado, quien se las administró, y el 44% de ellos, fueron obligados a vacunarse.

Esta información dada por la muestra es de gran importancia si se toma en cuenta que diversos países restringieron el uso de la vacuna Astrazéneca para los más jóvenes debido al riesgo de producción de coágulos sanguíneos. En este sentido, países como Dinamarca dejaron de aplicar la vacuna AztraZeneca totalmente. Y es que se ha generado una gran preocupación por raros, y muchas veces fatales, casos de trombos, sobre todo en los jóvenes.

En la misma onda, los países de Alemania, Francia, Italia, España y otros países europeos también suspendieron el uso de la vacuna Oxford-AstraZeneca contra la covid-19 a pesar de que la Organización Mundial de la Salud, no está de acuerdo con esta posición de los países y ha invitado a seguir suministrándola basándose en que el ente regulador de medicamentos del Reino Unido, ha expresado que si a 10 millones de personas se les administra la vacuna de AstraZeneca, solo 40 de ellos podrían crear estos coágulos, así mismo, aproximadamente 10 personas morirían, o sea, una persona entre un millón, pero los países europeos antes citados insistieron en que se preocupaban por un "riesgo conocido de efectos adversos graves".

Pero lo que el investigador considera más grave en esta disputa por esta vacuna fue lo que dijo el director para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Hans Kluge, "Entiendo que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca ya está buscando opciones, para compartir las vacunas de AstraZeneca con países más pobres". Pareciera que así es, no importa, que la gente de los países pobres muera, pero los países ricos no arriesgan a su población. La pregunta es, si Ecuador ha aceptado esta postura, pues no se conoce aún ningún estudio a nivel nacional que debata sobre los beneficios y perjuicios de esta vacuna para su población, y encima de ello, la administran a grupos especialmente de trabajadores de manera obligatoria, lo que

significaría para el investigador una violación flagrante de los derechos humanos, especialmente el de igualdad.

2. Por otra parte, es interesante señalar, que los datos aportados por la encuesta indican, que un 50% de la muestra no cree que la vacuna acabe con la enfermedad del COVID, un 27% cree más o menos y un 23% definitivamente afirma que con la vacuna se acabará el COVID. Es decir, que menos del 25% de la muestra tienen confianza en que las vacunas acabarán con la epidemia y un 50% no cree en ello. Más violatorio de los derechos humanos luce en este caso la obligación de vacunarse con por lo menos la astrazeneca, si la población se la pone porque o es obligada a ello o porque simplemente no se le ofrecen otras opciones.

Esta información que aportaron los datos del trabajo de campo coincide con la postura señalada por Dolores de la Mata y Federico Pena, personeros del Banco de Desarrollo de América latina, quienes sostienen que:

En años recientes se ha observado una creciente desconfianza en la seguridad y efectividad de las vacunas en ciertos grupos de la población. En el caso particular de la vacuna contra el COVID-19, la falta de confianza podría también extenderse a personas que habitualmente aceptan las vacunas, por la incertidumbre que genera la limitada información aún disponible sobre su efectividad y seguridad, natural en un contexto en donde el desarrollo científico de las vacunas, las evaluaciones y aprobaciones por parte de los organismos reguladores y su aplicación está ocurriendo de manera casi simultánea (De la Mata & Pena, 2021).

3. Quizás por lo antes expuesto, un 75% de la muestra opina que la vacuna no debe ser obligatoria, y que no tienen conocimiento en un 100% de que la Constitución o la ley prevean la obligatoriedad de ponerse la vacuna contra el covid.

Sobre este particular, la agencia de salud de las Naciones Unidas sostiene que, en vez de obligar a las personas a vacunarse, ellas deben tener toda la información correcta sobre la efectividad y seguridad de las vacunas para que sean ellas a conciencia propia, quienes tomen una decisión personal sobre si vacunarse o no. Es decir, que, para la OMS, la voluntad de la persona debe prevalecer, y en todo caso, lo que si sería obligatorio es darles toda la información sobre esta temática. Sin embargo, algunos expertos son de la idea de que, en ciertas situaciones, como la de

los trabajadores de salud, es posible que se les recomiende con mucha fuerza de convicción la vacunación.

En todo caso, como se dijo en la introducción de este informe de investigación, los gobiernos han hecho todos los esfuerzos para ayudar a la población a entender lo que es una pandemia y los riesgos que corren en su vida. Sin embargo, nada ha resultado. Ahora mismo, van más de 2 millones 850.000 muertos en el mundo; hay 131 millones de contagiados y sólo se han recuperado 74. 500 personas. En este sentido, los cinco países con mayor número de muertes son: Estados Unidos con 555.000 mil muertes, Brasil con 331.000, India con 165.000, Rusia con 98. 713 y Francia con 96. 650 muertes.

4. Los datos del cuadro 12 informan que más de la mitad de la muestra (52%) dijo que si cumplían con las normas de bioseguridad que se han ordenado y un 22% dijo que cumplía algunas normas. Pero llama la atención que un 6% dijo que no las cumplía. Estos datos son muy significativos. Finalmente, el cuadro 13 indica que la mayoría de la muestra (61%) opina que el virus se propaga porque la gente no sigue las indicaciones de bioseguridad.

Quizás, el COVID 19 tomó por sorpresa a la población quien no creía y ni siquiera sabía en la realidad lo que es una pandemia, por eso en principio, aunque se alertó suficientemente sobre las medidas urgentes de bioseguridad, la gente seguía saliendo, reuniéndose sin el uso de mascarillas, sin as medidas de aseo, entonces empezó la catástrofe. Aquí en Ecuador, especialmente en la zona de Guayaquil se vio que mucha gente que iba caminando caía al suelo muertos, especialmente, gente de a tercera edad, pero también jóvenes y hasta niños. El mundo se aterró de ver estas imágenes, las que se repitieron en otros países tanto del tercer mundo, como de los países desarrollados.

Italia, Francia, España y otros países no menos importantes, perdieron una parte muy importante de su población, los hospitales colapsaron, los médicos y otros miembros de los profesionales de la salud morían en grandes cantidades. Así que los gobiernos se vieron en la obligación de poner a su población en cuarentena, pero entonces se produjeron otros problemas no de menor importancia, que fue el debate de las economías, lo que llevó a David Veksler del Departamento de comunicación global de las Naciones Unidas a expresar:

El COVID-19 está causando muertes y atacando al corazón de la economía: el comercio, las cadenas de suministro, las empresas, los trabajos... Ciudades y países enteros están en cuarentena. Las fronteras se cierran. Las empresas tienen problemas para seguir en activo, y las familias luchan por mantenerse a flota. Nuestra familia humana está bajo presión, y el tejido social se está desgarrando. La gente está sufriendo por el miedo (Organización de Naciones Unidas, s.f.).

Sin embargo, precisamente, el descalabro grave de las economías hizo que empezara la presión para que los Estados suspendieran las cuarentenas y las medidas restrictivas, la gente empezó a salir de nuevo, se sintió como liberada y empezaron a comportarse como si ya todo el horror hubiera pasado, pero esto ocasionó entonces una nueva debacle, porque aparecieron nuevas cepas del virus y los contagios y las muertes continuaron, lo que ha obligado a tomar nuevas medidas de seguridad para la población. En definitiva, lo que ha ocurrido ha sido una evaluación de la educación que se está dando en el mundo.

En esa evaluación los resultados fueron malos. La educación que se está dando no es una educación para la vida, pero lo más grave, es que no se está enseñando disciplina, por eso, se observa que incluso, profesionales renombrados, demuestran su indisciplina incumpliendo con las medidas de bioseguridad tan exigidas en estos momentos. Por eso la Organización de Naciones Unidas ha dicho contundentemente que “Cada persona debe asumir la responsabilidad de protegerse del riesgo de contraer el coronavirus” y agrega que:

Los países que han logrado suprimir la transmisión del coronavirus y que se encuentran ahora en una fase de reapertura en general mantienen mucha cautela, pero eso no los exime de la posibilidad de nuevos brotes debido a las actividades que implican contacto social, así que deben estar siempre listos para responder de manera inmediata y estricta para contener esas manifestaciones y evitar una nueva propagación del COVID-19. (...) Cuando el virus esté presente va a circular, por ello siempre recordamos que el enfoque tiene que ser integral (Organización de Naciones Unidas, 2020).

El Diario El Comercio resume de manera clara todo lo que ha ocurrido en Ecuador durante este año de pandemia, en este sentido expresa:

Dentro del estado de cuarentena en el que se ha sumido el Ecuador, los miembros de la sociedad han tomado decisiones que de manera directa o indirecta han contribuido a la propagación del Covid-19, por lo que se debe apreciar si es que realmente estamos ante la irresponsabilidad y falta de conciencia de los ciudadanos...No podemos dejar de recalcar que varios ciudadanos tomaron el estado de cuarenta como el momento más propicio para vacacionar a pesar del llamado de las

autoridades a quedarse en casa, esto si es un caso evidente de irresponsabilidad, porque al conocer la situación en la que se encuentra sumido el país decidieron exponerse y exponer a los demás a un posible contagio; pero desde otra perspectiva, se debe entender que existen personas que en una situación normal luchan cada día para llevar comida a sus hogares y tener los recursos necesarios para tener un mínimo de estabilidad, por lo que a pesar de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, necesitan seguir saliendo a las calles a por lo menos intentar conseguir un sustento que les permita abastecerse aunque sea de manera precaria (El Comercio, 2020).

Ya la sociedad está avisada, ya hay mucha gente que ha sufrido la muerte de sus familiares, que ni siquiera han podido despedirse de ellos, que los han enterrado o los han cremado, sin saber dónde están. El sufrimiento ha sido terrible, entonces no es posible, que, a esta altura de la pandemia, especialmente los jóvenes, no quieran ser disciplinados y sigan haciendo fiestas clandestinas con una gran cantidad de personas, lo que ocasiona los contagios y la expansión de la enfermedad.

CONCLUSIONES

Después del análisis realizado a los resultados cuantitativos y de la teoría, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Organización Mundial de la Salud, ha sido clara en cuanto a que debe prevalecer la voluntad de la persona para vacunarse, la obligación del Estado es capacitar a la gente, informarla sobre todos los beneficios y perjuicios que puede traer la vacunación contra el covid-19, para que sean ellos, los que tomen la decisión de vacunarse o no. Es más, en los países de los que se logró tener información sobre esta temática: Alemania, Irlanda, Italia, España, Reino Unido, Nueva Zelanda y Estados Unidos, entre otros, en ninguno de ellos, existe la obligatoriedad de vacunarse contra el Covid-19. A lo más que se llega es a obligar al personal de salud a vacunarse, porque existen evidencias que algunos de ellos han contaminado a otros. Es decir, son propagadores de la enfermedad y por ello, se les obliga.

En Ecuador no existe ninguna norma ni constitucional ni legal que obligue a la gente a vacunarse, sin embargo, a pesar de no existir una obligatoriedad de vacunarse y mucho menos una ley que haya sido debatida en la Asamblea Nacional sobre la vacunación contra el COVID, sin embargo, con fecha 8 de octubre de 2020, se pone en práctica el denominado Plan de Trabajo Vacunación COVID 19 Ecuador 2020-2021 *Hoja de ruta Plan para la Vacunación para prevenir COVID-19 Ecuador 2020-2021 y lógicamente, se conformó un equipo de trabajo para su ejecución.

En el citado plan, se establece en el aspecto d.7, la “Necesidad de generar la estrategia conceptual y comunicacional para generar confianza en el proceso de vacunación”., lógicamente, lo que están es adaptándose a lo prescrito por la OMS, y existe esa necesidad, porque no hay ninguna ley que obligue a vacunarse, es un acto voluntario, sin embargo, también en el plan se dice taxativamente que se espera vacunar a 10 millones 500.000 personas, lo que representa un 60% de la población total y entre las prioridades están: el personal de salud, personal que mantiene el orden público, policías, militares, guías de centros penitenciarios y Personal docente.

2. En el trabajo de campo que se realizó con la finalidad de indagar la opinión de la muestra seleccionada sobre la potestad del Estado ecuatoriano fundamentado en la Constitución y la Ley para obligar a la población a vacunarse contra el Covid-19, se encontró que un 44% de los que ya

se vacunaron, fueron obligados. Por otra parte, un 75% de la muestra indica que la vacuna no debe ser obligatoria que no está en la ley ni en la Constitución y es que también la muestra informó en un 50% que no cree que la vacuna acabe con la enfermedad del COVID.

Por otra parte, Ecuador asumió la vacuna astrazéneca para vacunar la población a pesar de que países como Dinamarca y otros la han desechado, de manera que cuando se obliga a la persona a vacunarse no sólo es a vacunarse sino a utilizar obligatoriamente una vacuna que no ha sido escogida por ella.

RECOMENDACIONES

Vista las conclusiones obtenidas, el investigador recomienda:

1. Al Estado ecuatoriano:

a. Que en vez de obligar a la población seleccionada a colocarse la vacuna sin una ley que respalde tal decisión, que siga las instrucciones de la Organización Mundial de la Salud, de capacitar a la población sobre los beneficios de la vacuna y que se trate el tema de las vacunas con toda seriedad científica indicando los pormenores de sus beneficios y perjuicios. De esta manera, la población podrá poner en práctica su voluntad para decidir si se vacuna o no, respetando el derecho de las personas a ejercer libremente su derecho subjetivo a la salud.

b. Negociar otras marcas de vacunas distintas a la astrazéneca, la cual ha sido desechada en otros países y se pretende que sean los países más pobres quienes la utilicen según voceros de la Organización Mundial de la Salud.

c. Reforzar las medidas o disposiciones de bioseguridad, para que la población se cuide por sí misma, con conciencia de que su actitud puede llevarlo a dañarse a sí mismo, a su familia y a todas las personas de su entorno.

2. A las autoridades del Ministerio de Educación se le recomienda:

a. Tomar como ejemplo esta pandemia para reformular el sistema educativo en el sentido de enfocar los programas hacia la educación para la vida, donde se valore realmente, la vida, la solidaridad, el respeto por los demás y la disciplina fundamentalmente.

3. A los Investigadores en el ámbito del Derecho, de la Educación y de la Salud

a. Seguir profundizando en las investigaciones sobre el COVID 19 y especialmente, en el área de los derechos humanos en la formación ciudadana y en la vacunación como medio de inmunización contra el COVID 19.

4. A las Universidades

a. Abrir amplios debates sobre los aspectos relacionados con la obligatoriedad de aplicarse las vacunas contra el COVID-19. Pero también debatir la actitud ciudadana frente a las crisis sanitarias por las que atraviesa el mundo y en los derechos que se vulneran durante estas crisis.

5. A la población

a. No permitir que se vulneren sus derechos subjetivos, especialmente, defender su derecho a no vacunarse si no es su deseo. Pero a su vez, ser disciplinados cumpliendo las instrucciones de bioseguridad que se han ido implementando para tener una vida saludable y ayudar a que otros también la tengan.

Bibliografía

- Aftalión, E., Vilanova, J., & Raffo, J. (1999). *Introducción al Derecho. Tercera Parte*. Buenos Aires : Abeledo Perrot .
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (diciembre de 2020). *Respuesta de Emergencia de las Oficinas de Registro Civil e Identificación durante la Pandemia del COVID-19*. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/sap/dgpe/puica/docs/Respuesta-emergencia-RC-pandemia-COVID-19.pdf>
- Anguita , M. (30 de octubre de 2020). *La doctora Li-Meng Yan reaparece en 'Informe Covid' y vincula a la OMS con el Partido Comunista Chino*. Recuperado el 21 de marzo de 2021, de 20 minutos: <https://www.20minutos.es/noticia/4436869/0/la-dra-li-meng-yan-reaparece-en-informe-covid-y-vincula-a-la-oms-con-el-partido-comunista-chino/>
- Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. Mendoza: Universidad de Aconcagua.
- Aparicio Wilhelmi, M., & Pisarello Prados, G. (2008). Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas. En J. Bonet i Pérez, & V. Sánchez, *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios* (págs. 139-162). Madrid: Huygens.
- Ávila, R. (2008). *Neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bekartilly. (17 de febrero de 2021). *Vacuna Covid 19 ¿Se puede obligar a los empleados a aplicársela?* Recuperado el 5 de mayo de 2021, de <https://www.bakertilly.ec/es/vacuna-covid-19-se-puede-obligar-a-los-empleador-a-aplicarsela/>
- Berguer , P., & Luckmann, T. (1968). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Blumer , H. (1982). *Interaccionismo Simbólico: Perspectiva y método*. Barcelona: Hora.
- Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer. (2021). *Acceso de mujeres migrantes, refugiadas y personas en situación de vulnerabilidad a los servicios de salud sexual y salud reproductiva en Ecuador durante la pandemia por COVID-19*. Recuperado el 8 de marzo de 2021, de Fonde de Población de Naciones Unidas: <https://ecuador.unfpa.org/es/publications/acceso-de-mujeres-migrantes-refugiadas-y-personas-en-situación-de-vulnerabilidad-los>
- Chauca, R. (2020). La covid-19 en Ecuador: fragilidad política y precariedad de la salud pública. *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, 28(2), 587-591. Recuperado el 30 de abril de 2021, de <https://www.scielo.br/j/hcsm/a/Mt4Y7Ykrnwt5x7tzKdZHDYG/>
- Ciapponi, A. (2021). *Seguridad y eficacia preliminar de las vacunas para la prevención de COVID-19*. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de <http://www.evidencia.org/index.php/Evidencia/article/view/6912>

- Comanducci, P. (2003). Formas de (neo) constitucionalismo: un análisis metateórico. En M. Carbonell Sánchez, *Neoconstitucionalismo(s)* (págs. 75-98). Madrid: Trotta.
- Cueto Rúa, J. (1987). Carlos Cossio: el Derecho como experiencia. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 7, 131-140.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205. Recuperado el 5 de junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- De la Mata, D., & Pena, F. (15 de enero de 2021). *Actitudes y percepciones frente a las vacunas*. Recuperado el 9 de junio de 2021, de Corporación Andina de Fomento: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/01/actitudes-y-percepciones-frente-a-las-vacunas/>
- De Montalvo Jääskeläinen, F. (2014). El paradigma de la autonomía en salud pública ¿Una contradicción o un fracaso anticipado?: El caso concreto de la política de vacunación. *DS : Derecho y salud*, 24(1), 27-40. Recuperado el 4 de marzo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5077530>
- Duran Ribera, W. R. (2002). La protección de los derechos fundamentales en la doctrina y jurisprudencia constitucional. *Ius et Praxis*, 8(2), 177-194. Recuperado el 22 de marzo de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200006
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 27 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (22 de diciembre de 2006). *Ley Orgánica de Salud*. Recuperado el 9 de mayo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 423: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORGÁNICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ecuador, Corte Constitucional. (2009). *Sentencia No. 003-09-SIN-CC*. Recuperado el 2 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-09-SIN-CC>
- Ecuador, Corte Constitucional. (5 de julio de 2013). *Sentencia No. 008-13-SIN-CC*. Recuperado el 9 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=008-13-SIN-CC>
- Ecuador, Corte Constitucional. (16 de octubre de 2014). *Sentencia No. 146-14-SEP-CC*. Recuperado el 13 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=146-14-SEP-CC>

- Ecuador, Corte Constitucional. (20 de julio de 2015). *Sentencia No. 019-15-SIN-CC*. Recuperado el 3 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=019-15-SIN-CC>
- Ecuador, Corte Constitucional. (22 de septiembre de 2015). *Sentencia No. 265-15-SEP-CC*. Recuperado el 7 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=265-15-SEP-CC>
- Ecuador, Corte Constitucional. (29 de junio de 2017). *Sentencia 170- 17-SEP-CC*. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=170-17-SEP-CC>
- Ecuador, Ministerio de Salud Pública. (8 de octubre de 2020). *Plan de trabajo de vacunación COVID 19*. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/DOCUMENTO-PLAN-DE-VACUNACIÓN-ECUADOR-VS-FINAL_r.pdf
- Ecuador, Ministerio del Trabajo. (11 de junio de 2020). *Acuerdo Ministerial N° MDT- 2020-0124*. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MDT-2020-0124.pdf?x42051>
- Ecuador, Ministerio del Trabajo. (28 de abril de 2020). *Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-022*. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/MDT-2020-022.pdf>
- Ecuador, Ministerio del Trabajo. (15 de marzo de 2020). *Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-077*. Recuperado el 21 de mayo de 2021, de https://coronavirusecuador.com/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-MINISTERIAL_MDT-202-077_15MAR2020.pdf
- Ecuador, Ministerio del Trabajo. (10 de abril de 2020). *Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-081*. Recuperado el 23 de mayo de 2021, de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/ACUERDO-MINISTERIAL-MDT-2020-081-REFORMA-AL-INSTRUCTIVO-DE-CUMPLIMIENTO-DE-OBLIGACIONES-DE-LOS-EMPLEADORES-PUBLICOS-Y-PRIVADOS-signed.pdf?x42051>
- Ecuador, Ministerio de Salud. (17 de junio de 2020). *Acuerdo Ministerial No. 00024-2020*. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de Registro Oficial No. 679: https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC_00024_2020%20JUN%2016.pdf
- Ecuador, Ministerio de Salud Pública. (12 de marzo de 2020). *Acuerdo N° 0126-2020*. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de Registro Oficial No. 160: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/SRO160_2020_03_12.pdf

- Ecuador, Presidencia de la República. (17 de marzo de 2020). *Decreto Ejecutivo N.º 1017*. Recuperado el 15 de mayo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 163: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf
- Ecuador, Presidencia de la República. (22 de marzo de 2020). *Decreto Ejecutivo N.º 1019*. Recuperado el 17 de mayo de 2021, de <https://apive.org/download/decreto-1019-2020-se-establece-como-zona-especial-de-seguridad-a-toda-la-provincia-del-guayas/>
- Ecuador, Presidencia de la República. (27 de marzo de 2020). *Decreto Ejecutivo N.º 1022*. Recuperado el 19 de mayo de 2021, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu194245.pdf>
- Ecuador, Secretaria Técnica Planifica Ecuador. (2020). *Evaluación Socio económica PDNA COVID-19 Ecuador*. Recuperado el 3 de mayo de 2021, de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/12/Eval-Soc-Econ-10-Dic-ok.pdf>
- Edición Médica. (29 de febrero de 2020). *Primer caso confirmado de Covid-19 en Ecuador*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/primer-caso-de-covid-19-en-ecuador-95377>
- El Comercio. (26 de marzo de 2020). *Irresponsabilidad frente al covid-19*. Recuperado el 14 de junio de 2021, de <https://www.elcomercio.com/cartas/cartas-lectores-irresponsabilidad-covid-ecuador.html>
- España, Cortes Generales. (29 de abril de 1986). *Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública*. Recuperado el 6 de mayo de 2021, de Boletín Oficial del Estado No. 102: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-10498>
- Fontaine , J. (9 de octubre de 2020). *Covid-19: El gobierno chileno, acusado de manipular las cifras del coronavirus*. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Rfi: <https://www.rfi.fr/es/am%C3%A9ricas/20201009-covid-19-el-gobierno-chileno-acusado-de-manipular-las-cifras-del-coronavirus>
- Guastini, R. (1999). *Distinguiendo: estudios de teoría y metateoría del derecho*. Barcelona: Gedisa.
- Infecciones por coronavirus. (3 de abril de 2021). *Publicaciones sobre la evolución de guías terapéutica y el origen del SARS-CoV-2 en la OMS*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de <https://temas.sld.cu/coronavirus/2021/04/03/publicaciones-sobre-la-evolucion-de-guias-terapeutica-y-el-origen-del-sars-cov-2-en-la-oms/>
- Kelsen , H. (2011). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Trotta.
- Lariguet , G. (2006). Conflictos trágicos genuinos, ponderación Y límites de la racionalidad jurídica. En torno a algunas ideas de Manuel Atienza. *Isonomía*(24), 93-107. Recuperado el 9 de abril de 2021, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000100006&lng=es&nrm=iso

López Bravo, J. R. (29 de abril de 2020). *Las patentes no son culpables de la extensión del Covid 19*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de LegalToday:

<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-mercantil/mercantil/las-patentes-no-son-culpables-de-la-extension-del-covid-19-2020-04-29/>

Medina Salazar , K. (5 de abril de 2021). *La mujer que vive desde hace 10 meses con las cenizas de un desconocido en su garaje en Ecuador*. Recuperado el 29 de abril de 2021, de BBC News: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56596060>

Mejia, C., Rodriguez Alarcon, F., Garay Rios, L., Enriquez Arcos, M. d., Moreno, A., Huaytán Rojas, K., . . . C. (2020). Percepción de miedo o exageración que transmiten los medios de comunicación en la población peruana durante la pandemia de la COVID-19. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 39(2), 1-20. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03002020000200001

Mendizábal Martín, L. (1920). *Tratado de Derecho natural*. Madrid: Imprenta Clásica Española .

Morales , E. (21 de marzo de 2013). *Análisis y síntesis*. Recuperado el 3 de junio de 2021, de Investigar Blog: <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/anc3a1lisis-y-sc3adntesis-y-comprensic3b3n-lectora.pdf>

Nueva Zelanda, Parlamento. (1990). *Ley de la Carta de derechos*. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de https://es.other.wiki/wiki/New_Zealand_Bill_of_Rights_Act_1990#:~:text=La%20Ley%20de%20la%20Carta,como%20una%20Carta%20de%20derechos%20.

Organización de Naciones Unidas. (1 de julio de 2020). *Cada persona debe asumir la responsabilidad de protegerse del riesgo de contraer el coronavirus*. Recuperado el 13 de junio de 2021, de <https://news.un.org/es/story/2020/07/1476852>

Organización de Naciones Unidas. (25 de noviembre de 2020). *La OPS se muestra favorable a que la vacuna del COVID-19 sea obligatoria*. Recuperado el 3 de mayo de 2021, de <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484722>

Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *La lucha contra el coronavirus es responsabilidad de todos*. Recuperado el 11 de junio de 2021, de <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/lucha-contra-coronavirus-responsabilidad-de-todos>

Organización Mundial de la Salud. (16 de abril de 2021). *COVID-19 vaccine tracker and landscape*. Recuperado el 3 de mayo de 2021, de <https://www.who.int/publications/m/item/draft-landscape-of-covid-19-candidate-vaccines>

Organización Mundial de la Salud. (30 de marzo de 2021). *La OMS pide más estudios y datos sobre el origen del SARS-CoV-2 y reitera que todas las hipótesis siguen abiertas*.

- Recuperado el 8 de marzo de 2021, de <https://www.who.int/es/news/item/30-03-2021-who-calls-for-further-studies-data-on-origin-of-sars-cov-2-virus-reiterates-that-all-hypotheses-remain-open>
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Inmunización*. Recuperado el 11 de mayo de 2021, de <https://www.paho.org/es/temas/inmunizacion>
- Our World in Data. (s.f.). *Coronavirus Pandemic (COVID-19)*. Recuperado el 5 de abril de 2021, de <https://ourworldindata.org/coronavirus>
- Páez Bimos, P. M. (23 de abril de 2020). *Ecuador y el COVID-19: una perspectiva desde el derecho penal crítico*. Recuperado el 8 de marzo de 2021, de Legaltoday: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/ecuador-y-el-covid-19-una-perspectiva-desde-el-derecho-penal-critico-2020-04-23/>
- Pisi de Catalini, M. (1991). *La teoría ecológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale*. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4185/catalinicuyo89.pdf
- Polo Pazmiño , E. J. (2018). Los Principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani: Revista de Derecho*(7), 223-247. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7190616>
- Posso , M. (24 de noviembre de 2005). *El Deber Jurídico*. Recuperado el 23 de abril de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-deber-juriacutedico>
- Práctica Docente. (12 de marzo de 2013). *Métodos de investigación mixto: un paradigma de investigación cuyo tiempo ha llegado*. Recuperado el 2 de junio de 2021, de <http://practicadocentemexico.blogspot.com/2013/03/metodos-de-investigacion-mixto-un.html>
- Prieto Sanchís, L. (2014). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Racasens Siches , L. (2013). *Tratado General de Filosofía del Derecho*. México: Porrúa .
- Real Academia Española de la Lengua . (2016). *Diccionario del Español Jurídico*. Madrid: Espasa Libros.
- Real Academia Española de la Lengua . (2020). *Método*. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://dle.rae.es/método?m=form>
- Regla Nava, J. A. (24 de julio de 2015). *Diseño de una vacuna para prevenir la infección por el coronavirus causante del síndrome respiratorio agudo y grave*. Recuperado el 6 de marzo de 2021, de Universidad Autónoma de Madrid: <http://hdl.handle.net/10486/674517>
- Ruiz Medina, M., Borboa Quintero, M., & Rodríguez Valdez, J. (2013). El enfoque mixto de investigación en los estudios fiscales. *Tlatemoani: revista académica de*

- investigación*(13), 1-25. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7325416>
- Salgado, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
- Santos Sánchez, N., & Salas Coronado, R. (2020). *Origen, características estructurales, medidas de prevención, diagnóstico y fármacos potenciales para prevenir y controlar COVID-19*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de <https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Revisiones/RevisionClinica/8037.act>
- Sivacek, J., & Crano, W. (1982). Vested interest as a moderator of attitude-behavior consistency. *Journal of Personality and Social Psychology*, 43(2), 210-221. Recuperado el 15 de abril de 2021
- Sucuy Bonilla, I. (24 de septiembre de 2020). *Afrontamiento del COVID-19 y bio seguridad laboral en la empresa SEMAIC*. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de Universidad Nacional del Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7026>
- Uriarte, J. (31 de marzo de 2020). *Características de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 11 de marzo de 2021, de Características: <https://www.caracteristicas.co/organizacion-mundial-de-la-salud-oms/#ixzz6sRJdHrgV>
- Wagner, C. (29 de noviembre de 2013). *Limitaciones a la autonomía de la voluntad*. Recuperado el 15 de abril de 2021, de Universidad Nacional del Litoral: <http://hdl.handle.net/11185/541>
- Zanotti, G. (1985). Libre Albedrío y Sus Implicaciones Lógicas. *Revistas Libertas*(2). Recuperado el 11 de abril de 2021, de <https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/07/Zanotti.pdf>
- Zimmer, C., Corum, J., & Wee, S. L. (12 de abril de 2021). *Coronavirus Vaccine Tracker*. Recuperado el 7 de mayo de 2021, de The New York Times: <https://www.nytimes.com/interactive/2020/science/coronavirus-vaccine-tracker.html>

ANEXOS**ENCUESTA**

1. ¿Qué edad tiene Ud?

15-18 años

19-25 años

26-30 años

31-35 años

36-41 años

42-46 años

47-51 años

52-55 años

56-60 años

Más de 60 años

2. ¿Ud. se vacunó?

SI

NO

3. **Si Ud. se vacunó ¿tuvo alguna reacción posterior a la vacuna?**

SI

NO

4. **La reacción a la vacuna fue:**

Muy fuerte

Fuerte

Medianamente fuerte

No tuve reacción

5. **¿Qué vacuna le pusieron?**

Astrazeneca

Johnson & Johnson

Sinovac

Moderna

Novavac

Pfizer

Sputnik

Sinopharm

6. ¿Escogió Ud. la vacuna con la que lo vacunaron?

SI

NO

7. ¿Ud. quería vacunarse o fue obligada (o) a ello?

Si quería

Me obligaron

8. ¿Confías en las vacunas para acabar con el covid?

Si

NO

Más o menos

9. ¿Crees que vacunarse contra el covid debe ser obligatorio?

SI

NO

10. ¿Ha oído Ud. decir que existe alguna disposición legal que le obligue a vacunarte contra el covid?

SI

NO

11. ¿Ha oído Ud. decir que existe alguna norma constitucional que te obligue a vacunarte contra el covid?

SI

NO

12. ¿Cumple Ud. las normas de bioseguridad que se han ordenado?

SI

NO

ALGUNAS

13. ¿Por cuáles razones cree Ud. que se propaga el COVID 19?

___ Porque la gente no quiere hacer caso de quedarse en casa

___ Porque es una enfermedad que se propaga en el aire

___ Porque la gente no sigue las indicaciones de bioseguridad